TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago sera adelantado, no admittendose sellos de Correcs.

Madrid Provincias Pososiones de Africa, Extranjero	Un mes Un trimestre Un trimestre Un trimestre	80 80 45	PAS. 19 20 21

MŮMETO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN Es la Administración, en casa de los Agentes se provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TABIFA GENERAL DE IMSERCIONES

Di procio de la inserción es do una passéa por cada linea o fraccion. REHAJA WRASCIAD

Las de acéscias do rigon por tarifa especiel 2004, acodo da aceasta de las mismas, saria estre O'Ek y una gracos.

or enuncios se reciber en la Advissorment e se buse de oficius, de S e 12 y de S e S PORTEJOS, S. IMPRENTA

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos aprobatorios de los contrates otorgados para el arriendo de un edificio con destino al servicio de la Guardia civil en Barcelona, y otro destinado á caballerizas del Cuerpo de Seguridad en dicha capital

Otro autorizando la adquisición directa de 103 caballos con destino al Cuerpo de Seguridad de Barcelons.

Otro aprobando el presupuesto adicional formulado por la Dirección general de la Guardia civil para la terminación del cuartel que se construye en esta Corte para alojamiento de las fuerzas del 14.º Tercio de dicho Instituto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de un espectro-heliógrafo con destino al Observatorio Astronómico de Madrid.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando cficialmente constituída la Cámara agrícola de Espluga de Francoli (Tarragona). Otro declarando oficialmente constituídas la Asociación de Propietarios de Oviedo y la Asociación de Propietarios de fincas urbanas de Toledo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes nombrando Vocales del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Mendicidad á D. Julio Puyol y Alonso, D. Luis del Arco y Vizmanos y D. Francisco García Molina.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que, con destino á las Bibliote as públicas, se adquieran 80 e emplares de la Historia de los mezárabes de España.

Administración central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERMO — Circular á los Fiscalos de Audiencia relativa a la aplicación de la condena condiciona).

TRIBUNAL SUPREMO. - Sala de la Confencioso administrativo. -

Relación de los pleitos incoados aete esta Sals.

RSTADO. — Asuntos Contencionos. — Anunciando el fallecimiento en la Habana dei sób tito esp. ñol Máximo Padua.

MARINA.—Direccion de Hidrografia.— A viso à los navegantes. HACENDA.— Subsicretaria.— Esta los previsionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenita durante el mes de Marzo de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

Dirección general de la Deulu y Clases pasiras.—Resultado de la subasta ce ebrada para la edquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Citando al

Abogado del Estado D. Ricardo Zavata y Campa.

Instrucción pública. — Subsecretaria. — Anunciando á concurso el arriendo de un local con destino á Escuela Nor-

mal de Maestras de Socia Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el

extratjero cuna introducción en España se solicita. Triburales de ocosiciones.—Convecando à los opositores à la Catedra de Terapéutica, vacante en la Familiad de Medicina de la Universidad de Zeragoza y a los que lo son à la Citedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el presu uesto para la repobación de rasos en el monte El Pinar, del pueblo de Los Molinos, Distrito forestal de Madrid, y disponiendo se ejecute el servicio por administración.

GOBERNACIÓN. — Subsecreturía. — Escalatón provisional de los funcionarios de: Cuerpo de Vigilancia.

los funcionarios de: Cuerpo de Vigilancia. Estadística general de la Beneficencia en España.

instance ion pública. — Subsecretaria — Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

Administración provincial:

Gobiernes civiles de las provincias de Murcla y Oviedo—Subastes de acopios para conservación de carceteras. Junta de construcción y reparación de templos del Arzobispado ae Sevilla.—Subasta de las obres de reparación de la iglesia parroquial de la vella de Algar.

Administracion de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, llungados de primera inseancea y municipales.

Anuncies y noticias oficiales.

Sociedad avónima Villagarcía Industrial.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Oranse à Vigo.—Sociedad Española de Material ferroviacio.

Batanues de Bociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Codigo de Comercio.

Biéctrica de Guadalajara. La Enseñauza Casólica. Compsñia Cargaderos de Mineral. Banso Guipuz como. Bolsa de Madrid. Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observationes meteorológicas.
Instituto Gentral Meteorológica.—Observaciones meteorológicas en España y el extrapjero.

Parto an official.

a nuncios, santoral y supectárulos. Indice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

83. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad sa su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo y Moncada pase á situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. Fernando Barrato y Genzález.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos ocho.

AT, FOR 30

El Ministro de Marina, José Forrándiz. Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. José Ruiz y Rivera.

Dado en Palacio á des de Abril de mil novecientos echo.

ÁLFONSO

El Ministro de Marina,

Jose Ferrandiz.

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. José Romero y Guerrero.

Dado en Palacie á dos de Abril de mil novecientes ocho.

ALFONSO

Ei Ministro de Marina, . No sé Ferrándiz.

Con arreglo à lo que determina la ley de 7 de Ecero del corriente año, y à propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera class de la Armada, al Capitán de navío D. Antonio Martín de Oliva y Romero.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientes oche.

ALFONSO

FI Ministro de Marina. José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernción, de acuerdo cen Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo s'guiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 15 de Febrero último por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona con D. Ricardo Borrell y D. José Pajadas para el arrendamiento por tiempo indeterminado, y precio á razón de 6 600 pesetas anuales, del elificio núm. 17 de la calle de Llull, de dicha capital, que se destina al servicio de la Guardia civil.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que el edificio haya sido ocupado por las fuerzas del Instituto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos echo.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Penasiel.

A propuesta del Ministro de la Gebernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar le siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otergado en 24 de Febrero último por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona con D. Jaime Salat y Belería para el arrandamiento por tiempo indeterminado, y precio á razón de 9.000 pesetas anuales, del edificio núm. 1 de la calle Fra-Juncosa, de dicha capital, que se destina á caballerizas del Cuerpo de Seguridad en la misma.

Art. 2.º El expresado contrat, se considerará en vigor desde el día que el edificio quya sido Cupado por las fuerzas de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á des de Abril de mil novecientos ocho.

gi Ministro ... la Godernación, Juan do 18 Ciorva y Poñasiol.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, por gestión directa, 103 caballos con destino al Cuerpo de Seguridad de Barcelona, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo subordinarse la compra á los mismos precios é iguales condiciones que rigieron en las citadas licitaciones.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación. funn de la Cierva y Peñasiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional formulado por la Dirección general de la Guardia civil para la terminación del cuartel que se construye en esta Cor e en la celle de la Batalla del Salado, con destino al alejamiento de las fuerzas del 14.º Tercio de dicho Instituto, debiendo terminarse las obras que comprende el expresado presupuesto en el plazo de seis meses, pudiendo concederse tres más por causa justificada.

Art. 2.º La ejecución de las obras adicionales se ajustará estrictamente al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 6 de Octubre de 1900 y á las de in subasta aprobada por Real orden de 15 de Noviembre siguiente, y el importe del presupuesto adicional, ascendente á la cantidad de 238.203 pesetas, se satisfará en dos anualidades más de las señaladas en el artículo 3.º de dicho Real decreto, con los requisites en el mismo establecidos y con cargo á los créditos consignades en el art. 1.º del capítulo 25, sección 6.ª, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierra y Peñaliel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el párrafo 5.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la adquisición de un espectro heliógrafo con destino al estudio de la física solar en el Observatorio Astronó. mico de Madrid, y por la suma de 16.000 pesetas, con ouyo importe deberán ser atendidos todos los gastos del servicio, que habrá de ser satisfecho con cargo al capítalo 22, art. 2.º, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Faustino Rodriguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Espluga de Francolí (Tarragona) en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituída:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen:

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de

Vengo en declarar oficialmente constituída la exprasada Cámara agrícula.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos **ALFONSO**

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besndu!

Vistas las instancias de la Asociación de Propietarios de Oviede y Asociación de Prepietarios de fincas urbanas de Toledo en solicitud de que se reconezca ofi. cialmente su constitución:

Visto el Real decreto de 16 de Junio del año último para la organización y constitución de las Cámaras de la Propiedad urbana;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar oficialmente constituídas las expresadas Asociaciones, señalando como territorio, dentro del cual han de ejercer sus funciones, los términos municipales de Oviedo y Toledo, respectivamente.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de Fomento. Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º del Real decreto de 24 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocal del Conseje Superior de Protección á la Infancia y Mendicidad á D. Julio Puyol y Alonso, Jefe de Sección del Ministerio de la Gobernación y Secretario general del Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demés efectos. Dies guarde à V. I. muches años. Madrid 3 de Abril de 1908.

CIERVA

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º del Real decreto de 24 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servide nembrar Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Mendicidad á D. Luis del Arco y Vizmanes, Conde de Arcentales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1908.

CIERVA Sr. Subsecretario de este Micisterio.

Ilmo Sr.: Conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º del Real decreto de 24 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Mendicidad á D. Francisco García Molina, Senador del

De Real orden lo dige á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde sá V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1908.

Sr.] Inbrescetss io de este Minist mio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilme. Sr.: Visto el informe de la Junta faceltativa de Archives, Bibliotecas y Museos, en el que se expresa que la obra Historia de los mozárabes de España debe adquirirse por ser de necesidad y utilidad en las Bibilotecas públicas, y atendiendo á que el haberse publicado á expensas de la Real Academia de la Historia, como formando el tomo XIII de las Memorias de ese Alto Cuerpo literario, es la mejor demostración del mérito relevante de dicha obra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 80 ejemplares de la Historia de los mozárabes de España, al precio de 25 pesetas el ejemplar, y que su importe total, que asciende á 2.000 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 14, «Para suscripción y adquisición, etc », del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1908.

R. SANEPEDRO

Sir. Subsecretario de este Ministerio.

COMPRESENTATION CRATRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Incorporado à nuestro Derecho positivo el principio de la condena condicional, ya hoce tiempo elevado á precepto de ley en otras naciones, cúmpleme requerir especialmente la ilustrada atención de los dignes funcionarios del Ministerio público, à fin de que, spreciando toda la transcendencia del

nuevo Caerpo legal, contribuyan á su acertada aplicación, base y garantia de los beneficios que está llamado a producir en la practica.

Así lo abona el ejemplo de Inglaterra, donde la condena condicional rigo deste 1897; de Belgica, que la implantó en 1888; de Francia, a cujas lejes la llevó Beranger en 1891; de Portugal y Nordega, que la aceptaron en 1893 y 1894, y de los Estados Unidos é listia, que la han sancionado en 1902 y 19)4, respontivamente. Rusia y Suiza aspiran también á tal reforma, que España in ció, por su parte, en proyecto some-tido á las Cortes el año 1900.

La rara unanimidat con que ha sido acogida en las legislaciones de los puebios más adelantados bastaria á evidenciar su importancia y á razonar su justificación, si no hubiera motivo para funtarla, así en la esfera de la doctrina como en las enseñanzas de la experiencia, mediante consideraciones que no escapan à la perspicacia de los encargados de utilizar tan delicado instrumento de restauración ética y jurídica, en el dob'e aspecto individual y social

Lo que la ley de 17 de Marzo último pretende, con buen acuerdo, es erigir sobre la remisión de la pena asignada á la primera culpa la corrección del que comparece ante la jus-ticia, más que como reo. como victima de un momentaneo apartamiento de la senda del bien obrar. La inejecución de la pena en que incurre le llama al arrepentimiento por la gratitud y por el temor, previniendole a la vez contra los riesgos del contagio con reclusos envilecidos en los hábitos del crimen.

El mecanismo de la ley es sencillisimo: los Tribunales pueden, en unos casos, otorgar la suspensión de la condena, según su prudente arbitrio, dentro de las reglas que la misma ley establece, y deben acordarla en otros, por mandato imperativo del legislador.

Siempre son requisitos indispensables los que señala el ar-tículo 2.º: que el procesado no haya delinquido anteriormente, que no haya sido declarado en rebeldía y que la pena no exceda de un año de privación de libertad. Sia la concurrencia de todas estas condiciones, no hay posible suspensión de condena en ningún caso. Y aun con ellas, el Tribunal puede en ocasiones prescindir de acordarla, si no la estima procedente. Obsérvese que, sobre la base expuesta. cabe, como facultad ó atribución judicial, la aplicación de la ley, que no tiene virtualidad inexcusable sir o cuando así lo previene te minante mente el art. 5.0

pues, menester distinguir la facultad y el deber de los Teibunales respecto de esta nov sima institución de Derecho penal y procesal. Para ejere tar la facultad se ha de atender à la edud y antecedontes del penado, à la natura-leza jurídica del hecho just ciable y à las modalidades ó de-terminaciones específicas que lo caractericen en el orden del Derecho y aun en el de la moral; pues no etra cosa representan las circu stancias de todas clases á que la ley se refiere.

Para cumplir el deber, crez ésta moldes precisos, en los cuales ha de moverse necesariamente la acción judicial: que se sentencie por exención incompleta de responsabilidad, ó que el rea sea menor de quince años, ó que medie solicitud del ofendido en los casos en que sólo por querella, denuncia ó consentimiento de éste puede ser persegnido el delito: es decir, cuando se trata de adulterio, estupro, calumnia é injuria á particulares, violación y rapto con miras deshonestas.

Si median, no ya todas, como en el art. 2.º, sino cualquiera de las condiciones apuntadas, que son las contenidas en el art. 5.º, la suspensión de la condena se impone ferzosate por ministerio de la ley. Al Tribunal no toca otra misión que la de consignar la existencia de la que sirva de base al acuerdo, sin poder entrar en apreciaciones de distinta indo-le, como si se tratara del prudente arbitrio reconocido en el parrafo último de dicho art. 2.º He ahí la diferencia sustancial, gravísima, digna de la mayor atención y del más exquisito respeto, entre los dos polos del eje de la ley.

Las excepciones son categóricas é includibles, conforme al artículo 3.º y alcanzan, así al ejercicio de la facultad judicial, como á la función obligatoria impuesta por la ley.

A los delitos excluí los, según la traza con que ésta los demarca, no es nunca aplicable la suspensión de la condens, salvo si scerca de los indicados al efecto la colicitare expresamente, como antes se ha dicho, la parte agraviada. Y conviene añadir en este punto que la selecitud expresa existirà aunque se formule à petición del sentenciado, à quien no es licito privar del derecho de impetrar el asentimiento del ofendido, libre para concederlo ó denegarlo. La ley no exige la espontaneidad del acto, suficientemente eficaz aunque se

realice à ruego del interesado. Tengase así entendido al interpretar el núm. 1.º del art. 3.º y el núm. 3.º del art. 5.º En el núm. 5.º del art. 3.º están comprendidos los billetes de Banco, ya que la falsificación de que se trata abarca los conceptos de los capítulos II y III, título 4.º, Libro II del Código penal y el último los incluye nominalmente en su epígrafe y en sus preseptos.

Dos recursos nos salen al paso al través de los artícules 5.º y 6.º: el de casación contra la resolución que se dicte en todos les casos de suspensión de condena por ministerio de la ley, y el que, fundado en error de hecho, podrá interioner en cualquier tiempo el Fiscal ante el Tribunal sentenciador.

Cilificado el primero con la expresiva denominación que se le ssigna, cae de lleno en las disposiciones del libro V, título 1.º de la lev de Enjuiciamiento criminal y circunscri-Enjuiciamiento to à la suspension de la condena, en el se ventilarà la proce-dencia ó improcedencia de la concesión, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 17 de Marzo, debiendo considerarse para este efecto, atraído al núm. 8.º del articulo 848 de la de Enjuiciamiento, el auto que haga aquella declaración. ¿Cuales serán las infracciones que dan lugar al recurso? Evidentemente las que resulten de la resolución que com tradiga el precepto legal de dicho art. 5.º, según la frase del 853 de a ley procesal.

El otro recurso que puede interponer el Ministerio fiscal por error de hecho, origina una duda que no debe correr inadvertida. ¿Cuáles son los hechos que autorizan este recurso? ¿Todos los que el Tribunal tuvo en cuenta al suspender la condena? No. ciertamente. Se tiende á invalidar una resolución que, como la ley revela en términos diáfanos, responde á la estimación de diferentes circunstancias, cuya influencia en el ánimo de los Jueces no es, ni puede ser, igualmente decisiva: unas, esenciales, includibles, tasadas, como base de la suspensión; otras, accidentales, de entidad relativa, según que aquéllos les atribuyan más ó menos valor en cada caso. El error de hecho, lo mismo puede afectar à la suspensión acordada conforme al art. 2° que à la que se dicte con sujeción al art. 5.º Queda á salvo, además, en cuanto á este último, el recurso de casación, que gira en otra órbita y se desenvuelve con otras irradiaciones. Pero los motivos en que ha de fundarse el de error de hecho son los que constituyen elemento indispensable para suspender el cumplimiento de la pena; no los que pueden ser atendidos ó dejar de serlo, sin que la letra ó el espíritu de la ley se tuerza, menoscabe ó desvirtúe. El error de hecho podrá derivarse de indebida aplica-ción de les artículos 2.º y 3.º, en punto á las condiciones fundamentales de la suspansión ó á los delitos exceptuados.

Conste, por lo expuesto, que contra el auto de suspensión de la condena se establece el recurso de casación, cuando aquélla se acuerda por ministerio de la ley; contra el que recae en virtud de acuerdo potestativo del Tribunal, sólo se autoriza el que podría calificarse de súplica, aunque la ley no lo designe asi, ante el Tribunal que otorgó la condena condicional. Este último cabe igualmente en cualquier teempo contra el auto del art. 5.º

No es dudoso que el art. 7.º al encompada. Conste, por lo expuesto, que contra el auto de suspensión

No es dudos o que el art. 7.º, al encomendar al Presidente del Tribuna: sentenciador la misión de amonestar al sentenciado con las advertencias y observaciones que deben prevenirle para evitar una nueva caída, se reflere en todos los casos al Presidente del Tribunal encargado de ejecutar la sentencia (artículos 985 y 986 de la ley de Enjuiciamiento criminal), aunque en recurso de casación se modifique la recurrida. De otra suerte, habría necesidad de que los reos comparecieren ante el Tribunal Supremo, lo cual ni sería viable facilmente ni tendría quizá la ejemplaridad apetecible.

La intervención dada al Ministerio fiscal en el art. 6.º para la concesión de la suspensión de la condena, presupone una garantía de acierto para los Tribunales, y nos empeña en

solemne compromiso de honor profesional.

Los artículos 8º, 10 y 14, que también habilitan recursos ó ponen fin á la suspensión, parece que, en consonancia con la orientación general de la ley, recomiendan la audiencia

del Fiscal, aurque taxativamente no la prescriben.

Réstame llamar la atención de V. S. sobre el Real decreto de 23 de Marzo último, que dicta reglas para dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto à la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la condena condicional según sea nor extinción de la response bilidad a condicional, según sea por extinción de la respensabilidad o por motivo que la interrumpa; y preparando el ordenado funcionar de la nueva institución y el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus heches y consecuencias, encarece la ventaja con que el Ministerio fiscal velará por la aplicación de la ley, sirviendo el interés público, que antepone á cualesquiera intereses individuales. «Ligados éstos con aquél—dicc—cumple, por lo pronto, al Ministerio fiscal, pro-mover la aplicación de la ley en las causas terminadas por sentencie firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las condiciones del delin-cuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de la con-

El decreto puntualiza aquellas operaciones que inspirándosa en el espíritu de la ley y aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales, á la vez que establece la manera de llevar todos les libres de

registro. Sin necesidad de descender al por menor de metódicos y rigurosos indices, con todas las formalidades prevenidas para las Audiencias y los Juzgados, convendrá que en los libros de las Fiscalias se hagan las anotaciones correspondientes á la suspensión de penas, para el mejor régimea de este nuevo servicio dentro del Ministerio fiscal.

No oívido V. S., por fin, que, regún el art. 16 de la ley. ésta debe aplicarse, desde luego, á todos los reos que é la publicación de la misma no hubieren comeszado á camplir sus con-

denas. Saludada con júbilo la reforma por cuantos en ella fundamos esperanzas halagüeñas para el bien general, todo celo seré escaso, á fin de contribuir en la medida de nuestro es-fuerzo á que est a nueva corriente del Dereche positivo espa-nel purifique la conciencia y sance el entendimiento de aque-llos á quienes se procura redimir de la servidumbre edicsa del delito.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme cuenta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Abril de 1908.

Javier Ugarte.

Sr. Fissel de la Audiencia de

TRIBUNAL SUPREMO

Sain de le Contenciese administrative.

Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Dana Clotilde de Castro Rodríguez centra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Enero de 1908, sobre nombramiento de Profe-sora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.

D. Pedro José Moreno Rodríguez contra acuerdo gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1907, sobre derecho á la mejora de pansión.

Ayunt miento de Madrid contra la Real orden expedida por el Munisterio de Hacienda en 21 de Noviembre de 1907, sobre desgravación de vinos.

D. José López Bellido contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre nombramiento de Juez de primera instancia á D. Eduardo Larrea, que le declaró excedente de la carrera judicial, y la que declaró ex-

cedente á D. José A. García de Castro.
D. Jamete Sedik, súbdito marroqui, contra acuerdo gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Noviembre de 1907, sobre comiso de la embarcación Dos Hermanas y del tabaco que lievaba.

D. Hilario Cerrajería Pérez y otros vecinos de Vitoria con tra acuerdo de la Representación del Estado en el arrenda-miento de Tabacos y Dirección del Timbre en 7 de Diciem-

bre de 1907, sobre elaboración de productos pirotécnicos.

D. Eulogio Martínez de Toro contra el Real decreto expe dido por el Ministerio de Instrucción pública y Relias Artes en 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 30 de Eaero de 1908, sobre condiciones que deben reunir los Secretarios

de las Juntas provinciales de Instrucción pública para el desempeño de dicho cargo.

D. Antonio Fernández y González contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Antonio Pode Diciología (1987) a Para la referenda 20 de Francesco. Artes en 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 30 de Enero de 1908, sobre idem id.

D. José López Palop contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Febrero de 1908, sobre nombramiento de D. Fidel Martinez Alcayna para una Notaria de Madrid, y que en su lugar se nombrara al recurrente.

La Sociedad Sesé y otras fábricas de papel de Tolosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Goberna ción en 28 de Diciembre de 1907, sobre prohibición á traba-

jar en domingo. D. Juan Gutiérrez Ceresuela contra resolución de la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, sobre multa por defraudación de alcehol neutro y compuesto.

D. Tomás Blanco Pellitero centra resolución de la Dirección general de las Comisiones fiquidatores del Ejército del Ministerio de la Guerra en 2 de Euero de 1908, sobre desceho á percibir diferencias de sueldo de segundo á primer Teniente desde Marzo del 97 à Agosto del 98.

Doña Amalia Gieger Gazan contra la Reel er len expedi da por el Ministerio de Cometa: en 6 de Agosto de 1907, sobre expediente contra D. Automo Goezález Marsinez sobre derribo de mojones en el monte Sierra de R'este (Murdia).

D. Javier G.1 Becerrit contra acusedo da la Junta Ciasificadorada de Obligaciones de Ultramar en 10 de Dici-mbre de 1907, sobre reconocimiento à favor del recurrente, como endosatario de D. Julio Bironat, importanta 7.019 99 per

D. Baldomero Lasala Irigoren cont a la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1907, sobre nombramiento de Noterio de Guadix à D. Josquin Revenga Pascual por defunción de D. Enrique Argueta.

D. Juan Gutiérrez Ceresuela contra acuerdo de la Direc-ción general de Aduanas del Ministerio de Hacienda en 21 de Diciembre de 1907, receido en expediente de defraudación de alcohol, núm. 33 de 1907, sobre pago de multa.

El Ayuntamiento de Murcia contra la Real orden empedida por el Ministerio da la Gobernsción en 26 de Diciembre de 1907, sobre expropiación de la perceia que pertenecio á la finca núm. 34 de la calle del Pintor Sorollo, propiedad de D. Francisco Ojangaren.

Lo que en cumplimiento del ert. 26 de la ley organica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de les dereches que en el referido artículo se mencionen.

Madrid I.º de Abril de 1908.-El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE ESTADO

Asurios Confecciosos.

El Cón ul de Españs en la Habana participa á este Minis-terio el fallecimien o del súbdito español Máximo Padua, de cincuenta años, filipino, fallecido en alta mar á bor o del vapor Ida en su virje de travesia de Liverpool à la Habana.

ANDRES OF OLDSTRING

Cirección general de Navegación y Pesca maritima.

Sección de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Un cuanto se reciba à bordo este aviso deberán corregirae tez planos, cartaz y derroteros correspondientes.

Grupo 35. — Mae Abriático. — Ametría-Mungriz. — Trieste. — Modificaciones en las balizas de los trabajos del nuevo puerto. - Indicaciones. - Avis aux Navi. gateurs núm. 61/351. Paris, 1908.

Núm. 181 —Los postes 1, 2 3, 4, 5 y 7, así como la boya número 8, que indicaban el emplazamiento de los rompsotas exteriores en construcción á la entrada de la bahía de Mog gia, nuevo puerto de Triestre, se han retisado. El lugar den de se trabaja se indica ahera: de noche, por les barcos faros del rempsoles Norta y del rempsolas Sur, así como por las des luces en posición versical reja y blanca encendidas á 100 metros por delente del extreme Sur del rempecias Norte; de dia, por des hi eras de boyas de amarre y por una boja có nica negra y blanca.

El rompeolas núm. 1, más al Noste, emerge actualmente en la mayor parte de su longitud. El rompto as Sur (núm. 3) que, según un nuevo projecto, deberá tener una longitud de 1 600 motros, está cubierto de 6 metros de agua en su parte Norte y de 19 metros de agua

en su parte Sur. No es prudente, en razón á las frecuentes desviaciones de las boyas de amarra, pasar ni sebra el emplazamiento del rompiolas Sur, ni en las passa entra les tres rempeclas.
Situación aproximada de las luces del rompeclas Norte:

45° 38′ N. y 19° 57′ E. (13° 45′ E. da Gw.) Carta núm. 798 de la sección III.

Proximidades de Rogosnica.—Roca Mulo.—Modificación de la luz.-Avis aux Navigateurs núm. 62/357. Paris, 1908.

Núm. 182.—El sector rojo de la luz de la roca Mulo se ha suprimido. Esta luz luce ahora fija blanca en todo el hori-

Situación aproximada: 43° 31' N. y 22° 08' E. (15° 55' E.

de Gw.) Cuaderno de Faros serie E, pág. 200. Carta núm. 830 de la sección III.

Mtadis. - San Nicolás del Lido. - Colocación en su lugar de una boya luminosa. - Avis aux Navigateurs vúmero 69/399. Paris, 1908.

Núm. 183 —La boza lumiacea de luz fija verde, fondeada delante de la extremidad de la escoilera N T. del puerto de San Nicolás del Lido, ha vuelto á colocarse en su sisio y funciona con regularidad.

Situación aproximada: 45° 25' N. y 18° 39' E. (12° 28' E.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 156. Carta núm. 865 de la sección III.

MAR Mediterraneo. — Elgapto. — Alejandria. — Fondeo de boyas provisionales en la Gran Pasa. - Avis aux Naviga eurs número 62/358. Paris, 1908.

Núm. 184.—En la Gran Pasa, y provisionalmente, hasta la colocación de las balizas en los bajos que los indiquen, se han fondeado las boyas siguientes:

a) Una bosa cónica negra en 8.7 metros de agua próxima al bajo, cubierto con 3 metros de agua, situada en el Norte del banco Hidrógrafo, á 5 9 cables al S. 58° W. de la baliza de El Fara.

b) Una boya plana roja en 9 metros de agua, próxima i la extremidad Sur del banco del Norte, à 3 8 cables al S. 42º W.

Situación aproximada de la baliza de El Fara: 31º 10' N. y 36° 03' E. (20° 51' E. de Gw.)
Plano núm. 565 y carta núm. 563 de la sección III.

Deriotero núm. 5, pág. 347.

Mar de Azor. - Metrocho do Markela. -- Barco fero «Tuzla». - Sanales de peligro. - Avis aux Navigateurs número 66/381. París, 1908.

Núm. 185.-Les señales destinadas à advergir à un buque que su rumbo es peligroso se harán en adelante en el harco. faro Tuzla, en el estrecho de Kertch, del mismo modo que se hagen en los demás barcos-farcs del Imperio ruso. Cuaderno de Faros serie E, pág. 304.

Océano Atlántico del Noete. — Francia — Gironda.— Reemplazo provisional de la luz de Bec de Ambés por una boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 73/416. Paris, 1908.

Núm. 183 — Par rezón de averies, la luz fije blance de la extremidad de la punta Norte de Bec de A ques se ha re-emplezado temporalmente con una boya negra esférica con castillete, que exhibe una luz fija blanca, foe locada en 25 metros de agua.

Se avisara cuazdo veelva à prestar servicio la antigua luz. Situación aproximada de la boya provisiona: 45° 03' N. y 5° 36' E. (0° 37' W. de Gw.)

Cunderno de Faces serie B, pág 30. Carta núm. 136 A de la sección II.

Grupo 36.—Canal de la Mancha.—Francia.-Archipiélago de Chausey y proximidades de Granville -Supresión accidental de las balizas «La Fourchie» y «Les Longues».—Avis aux Navigateurs num. 73/415. Pa-

Nom. 187. — Les babbas negres «La Fourchie», en las proximidades de Gonavillo, y elles Longues», en el placer de las islas Chausey, se han suprimide accidente, mente.

Se recemp azarán tun luego lo permira el estado del mar. Situación apreximada de la baliza «La Forrabia»: 48° 50′ N. y 4° 36′ E. (1° 36′ W. de Gw.)

Situación aprox mada de la baliza «Les 1 a. guer»: 48° 54′ N. y 4° 23′ E. (1° 49′ W. de Gw.)

Carta núm. 207 de la sección II.

Mar del Norte. — laslanda. - Puerto d Ijmuiden -Bajo á la entrada. - Avis aux Navigateu se um. 72/411. Pa-

Núm. 188.-A unes 50 metres entre de la entrada del puerto d'fimultes (xiste un bajo de una examella de 50 metros; está situado al Nocte del eje de la entre de del puerto y a 50 metros próximamente de distancia del mismo. Carta núm. 44 de la sección II.

MAR Negro.—Elwass.—Esturio de Trangrad.—Bestos de buque. - Avis aux Naviguieurs núm. 72/412, Laris, 1098.

Núm. 189.—En la entrada de la bora de Trarigrad à 820 metros al N. 87º E. de la luz de Dniester Trarigrad se ha sumergido un boque y obsécuje esta entrada. See dos palos

Situación aproximada: 46° 05' N. y 36° 40' F. (30° 28' E. de Gw)

Carta núm. 101 de la sección III.

Bahía Djarilgar.—Fuerto do Skadovsk.—Balizas luminosas — Avis aux Navig taus núm 65/377. Paris, 1908.

Núm. 190 -La orientación de la línea que une las dos balizas luccinosas del puerto de Skidovik, en la bahía de Djardgar, no es N. 12º W. como se acqueció se el aviso nú-mero 571 de 1907, sino N-12º E. S. 12º W.

Situación aproximada: 46° 07' N. y 39° 06' E (32° 54' E. de Gw.)

Carta núm. 101 de la sención III. Caadenao de Fan s serie E. (Segundo ellego de alteraciones ocarrilas durante la impresion, pég. 16.)

Océano Atlántico del Oeste. — Ezéo do Sa Plato. — Punta Mogotes. - Bajo fon to. - Av'so d les Navegantes, Julio y Agosto. Buenos Aires, 1907.

Núm. 191. - Teniéndose conocimiento de la existencia de un tajo fondo situado à 5 ó 6 millas al S. del fazo de «Punta Mogotes» y hista tanto no se termine el reconocimiento del mencionado paraje, se previene á los navegentes que no deben pasar á menes de 8 mil as del face acriba mencionado. Carta núm. 70 de la sección VIII.

Establecimiento de dos tripodes con mareógrafos.-Aviso a tos Naveganies, Nove-more 1907. Ditenos Aires

Núm. 192.-El Jefe de la Comisión Hidrografica del Rio de la Piata, Capitan de fregata Juan J. Pelfabat, comunica haber fondeado los dos pripodes que se mencionan á continuacióa:

El 20 de Novien bre dei corrienta au o, nu tropo le, sobre el cusl se ha instalado un mareógrafo, á 2 500 metros al ESE. del centro del arrecife Carretas ó rocas «Pipa». Di ho trigode exhiba de noche una luz fija b anca.

Rl 30 del mismo mes, un segando tripode, sobre el cual se

ha instalade tamb én un marcogo fe à 9 milios ap oxunada-men e al S. 57° E del «Faralion». (Colonia del Sagramento.) Durante la noche, dicho tripòde exhibe una lar fija blanca. Carta núm. 70 de la sección VIII.

Fondeo de boyas de asta.

Aviso á les Navegantes, Diciembre 1907. Buenos Aires.

Núm. 193 - El Jefe de la Comisión Hi irográfica del Rio de la Piata comunica haber fondeado varias boyas de asta en la zona comprendida entre «Farallón» y Puerto Sauce», costa Uruguay y banco «Ortiz», ó sea en la primera sección de los trabajos que está verificando.

Las boyas de asta tienen bandoras de diferentes colores y se cambiarán de sixio á medida que las operaciones de senda lo requieran.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

El Director general, Emilio Luanco.

4 1 7 Britan Ü 21 11 11 0 Z H

SUBSECRETARÍA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recandación por provincias y conceptos contributivos obtenida darante el mes de 1908, comparada con la de ignal mes de 1907.

****C1808*******************************	RENTA	le Leterfus		1.787.600	+ 100.158
	INTEGRO Realizadas	Timbre del Estado.	37.510 37.510 35.716 106.065 26.526 27.538 28.111 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 73.105 74.340 74.340 74.340 74.340 75.040 88.550 88.550 88.550 88.550 88.550 78.43 78.33	6.079.058 5.573.931	+ 505.127
ALIA MANAGANA	PRODUCTO	Тарасов.	68.212 172.187 280.471 105.651 5552.423 1.751.751 5552.423 1.751.753 1.59.360 295.301 233.493 313.302 233.493 312.852 332.974 467.417 457.776 109.811 538.342 109.811 538.342 109.811 538.342 109.811 538.342 113.454 131.652 841 85.875 85.875 85.875 85.875 85.875 85.875 85.875 866.880 96.299 96.299 96.299 96.299 96.299 96.299 96.299 96.299 96.299	11.282.454	+ 624.872
- Committee of the control of the co	Provincias		Alava Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Barcelous Barcelous Cáceres Cáceres Cáceres Cáceres Cordada Coruña Guranada Guradalaj.a Guradaj.a Guradaj.a Guradaj.a Guradaj.a Guradaj.a Guradaj.a Malaga Segovia Segovia Segovia Sevilla Soria Toledo Valencia	Particip. Tesoro.	Diforencias en 1908
	2 2 2 2 2 2 3	Menos.	5. 735 8. 2034 41. 512 8. 203 8. 203 8. 203 116. 075 8. 575 116. 075 8. 575 41. 447 41. 447 42. 110 68. 247 48. 254 80. 254 80. 254 81. 518 81. 518 82. 254 83. 461 83. 261 83. 261	1.944.058	
	KN 1508.	Mãs.	25. 927 158. 161 164.717 26. 846 59. 137 48. 279 24. 514 326. 487 91. 58 326. 487 91. 58 326. 487 91. 58 326. 487 91. 188 326. 412 124. 113 57. 171 56. 722 29. 120 617. 847 617. 847	5.082.394	+ 3.138.336
CHARLES SANCES SANCES OF S	TOTAL.	en 1907.	1.074, 25.4 1.074, 25.4 1.033, 48.3 1.596, 83.4 1.596, 83.4 1.596, 83.4 1.596, 83.5 1.596, 85.3 1.596, 85.3 1.705, 83.5 1.705, 83.5 1.705	64.171.879	330
WATER THE STREET STREET	TOTAL recandado	on 1303.	7.0.633 1.252.551 2.25.551 2.25.551 2.25.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.551 1.252.550 1.252	67.310.215	+ 3.138.336
N. C.	Log demás	feturses.	13.337 19	6.195.541 4.421.315	+1.774.226
A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	Propiedates.		36. 10. 175 10	1.217.467 2.002.703	- 785.236
SON AND STREET, SON AND STREET	Alumbiado. P		**:0::45[**:0:	514.127 468.140	+ 45.987
COLOR MANAGEMENT AND THE COLOR OF THE COLOR	ransportes terrestres /	y fluviales.	1. 28. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 3	1.856.671	+ 402.878
A CHARLES AND A	Consumos.		\$3.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	5.674.541 6.811.962	-1.137.421
	Azúcares.		310.292 310.292 310.292 310.292 310.292 36.291 166.965	2.797.337 1.883.484	+ 913.853
	Alcoholes.		2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2	1.220.368 1.146.222	+ 74.146
race and the second sec	Aduanas	y Achicoria.	3.850.583 3.850.583 1.89.187 1.89.187 1.89.187 1.89.187 1.90.887 1.293.359 1.474.734 561.193 3.48.588 2.48.788 2.48.788 2.48.788 3.48.588 2.48.788 3.48.588 3.70.412 6.264 4.780 5.443 6.80.111 101.154 8.90.111 1.318.770 8.90.111 1.318.770 8.90.111	13.856.263 14.629.921	- 773.658
THE STOREST AND THE STOREST AN		perconales.	1. 25. 1. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	110.573	+ 55.286
	Minas.		2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2	581.272 566.151	- 15.121
	Derschos	reales.	**************************************	4.556.722 3.719.309	- 837.413
	Utilidades.		44.3 45.95.95.95.95.95.95.95.95.95.95.95.95.95	4.823.273 4.488.368	+ 334.905 $+$ 837.413
	Industrial.		\$2.192 \$2.192	4.997.960	+ 282.508 +
	Territorial.		1.076.238 1.078.230	18.908.100 17.809.72	+1.098.328
	PROTINCIAS		Alava. Albacete. Albacete. Almeria. Avila Badajoz Barcelona. Barcelona. Gastellon Giudad Real Córdoba Goroña Goroña Grenca Jaén Lienida Lioledo Valladolid Viceaya Zarngora Zarngora Zarngora Zarngora Zarngora Zarngora Zarngora Zarngora Balestres Balestres Balestres Balestres Balestres Balestres Balestres Balestres Balestres	Recaudado en 1908 11 Recaudado en 1907	Diferencia en 1908.

Noras.—Las Cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos per la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 10.556.531 pesetas; y como los realizados en igual mes del año anterior fueron, respectivamente, 10.574.947 y 5.681.302, resulta manor ingreso en 1908 de 18.416 pesetas por Tabacos y de 265.463 por Timbre.

Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores a dicho mes.

Dagados en Marzo y suponignedo se correspondientes a dicho mes.

Las cantidades que aguran gon el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

año 1906,

del

mes

igual

 $\mathbf{d}\mathbf{e}$

con la

comparada

mes de Marzo de 1907,

6

durante

conceptos contributivos obtenida

provincias

por

recaudación

de la

Estado provisional

Loterfa RENTA 687. .687.684 113.753 .573.931 .924.808 877 5.865. 177. PRODUCTO ÍNTEGRO 350 Timbre del % 7 3,63 16.214.058 39'81 °/0 4.995.551 .507 .925 167.073 585 657. 490. .218. 560. 10. + Diforencias en 1907 PROVINCIAS 859/47.646 437.116 115.034 8.651 140.885 1474.792 308.868 1174.792 308.868 308.868 308.868 308.868 308.868 308.868 308.868 51.523 162.439 215.937 3 574, 399 563, 023 165, 756 2, 367 76, 714 36, 383 59, 104 34, 737 12, 053 21, 487 280, 117 571.536 4.207 5.261.180 Menos. 318.1 76.1 8.4 96.8 DIFERENCIAS 4.853.744 1907 794 885 .013 407.436 .420 recaudado 69.025 .853.744 64.171.879 recandado en 1907. 315 +1.221.533Los úemás recursos. 4.421 3.199 703 229.486 2.002 + *445 2.862 2.862 2.862 3.963 3.963 4.131 4.1 30.78 468.140 Alumbrado. 793 terrestres 951 y fluviales 1.453. 6 117 637 226 038 762 601 .601 .289 6.811.962 430.020 1.883.484 2.133.918 250.434 518 1.160.261 Azúcares 253. 2000 2836 7,499 7,499 7,499 10,285 10,285 11,121 17,121 84,619 84,619 84,619 31,061 31,061 486 96 7,686 1.146.222 1.409.909 263.687 67. å kg 1.438.183 523.224 2.832 1 \$ 187.315 22.549 7.007 7.007 413.329 3.561 343.197 .504 .132 634 833 467 402 314 703 7791 7791 238 238 238 21 21 008 105 105 921 -4.002.374 594 988 988 988 y Achicoria \$20°, \$20°, \$20°, 14.629. 18.632. 1.188 377 4.828 1.842 2.122 1.624 906 1.800 2.928 780 1.731 1.087 5.841 307 374 482 .595 .931 .677 .579 .367 .316 81 .056 406 287 904 personales Cédulas 8 52 536.151 551.736 \$3.50 309 Derechos reales. 3.719. 4.662. 943 4.488.368 190,247 4.715.452 4.619.129 96.323 Industrial. 777 986 9919 99226 992 214 17.809. 18.132. 1 Alava...
Albacete...
Albacete...
Alicante...
Alicante...
Baria...
Badioz...
Cadiz...
Cadiz...
Cadiz...
Coruña...
León...
L Becaudado en 1597 Recaudado en 1906 en 1967. PROVINCIAS Diforencia

86 Retain mam.

Enero á Marzo de 1908, comparada con la de igual período de 1907. Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de

RENTA	de Loterfas		5.863.868 5.450.492	+413.376
INTEGRO RRALIZADAS	Timbre del Estado.	108.280 106.082 192.453 247.638 201.837 201.837 129.631 129.631 129.631 129.631 129.732 237.732 237.732 237.732 237.732 237.732 237.733 139.333 237.733 139.333 137.630 137.733 138.733 139.033 139.033 140.733 150.730 150.73	/o 991.359 17.245.848 16.087.953	+ 1.157.895
PRODUCTO DE LAS VENTAS	Tabacos.	1.355.993 1.355.993 1.355.993 1.355.993 323.178 1.659.559 465.300 465.300 465.300 465.300 1.126.025 1.257.719 1.126.025 1.379.059 1.379.059 1.383.370	33.446.605 32.367.073	+ 1.079.532
PROVINCIAS		Alava. Albacete. Alicante. Almeria. Almeria. Avila Barcelora. Barcelora. Burgos Coaceres Coaceres Coruña Coruña Coruña Counca Gundalaj.a Tueleva León Logroño Logroño Logroño Logroño Logroño Logroño Logroño Logroño Logroño Contedo Salamanca. Salamanca. Salamanca. Salamanca. Coledo Toledo Toledo Toledo Toledo Toledo Toledo Toledo Toledo Toledo Caladolid. Zanora. Zaragoza. Zanora. Zanora. Baleares. Canora.	Particip. Tesoro	Diforencias en 1908
FERENCIAS EN 1908.	Menos.	21.921 202.097 202.097 202.097 202.097 203.097 203.097 203.097 203.097 203.097 203.097 203.097 203.097 203.097 203.097 203.098 203.	8.275.536	446
DIFEREN(Mās.	8.1.528 442.844 79.183 63.204 154.210 20.617 20.633 110.018 20.02	8.990.982	+ 715.446
TOTAL recaudado	en 1907.	181.766 1.255.653.6737 1.256.6737 1.256.6737 1.256.6737 1.256.6737 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.7541.383 1.256.756.7541.383 1.256.756.7541.383 1.256.756.757 1.256.758.758	176.217.262	446
TOTAL recaudado	en 1908.	2. 159. 785 1. 219. 465 1. 219. 465 1. 219. 522 1. 319. 627 1. 654. 896 1. 654. 896 1. 654. 896 1. 654. 896 1. 654. 896 1. 654. 896 1. 654. 883 1. 634. 642 1. 635. 334 1. 636. 644 1. 637. 673 1. 636. 644 1. 63	176.932.708	+ 715.446
Los demás	recursos.	28. 1111 28. 1111 28. 1408 28. 1408 28. 1408 28. 1408 28. 1855 28. 18	14.786.331 17.85.123	+4.931.208
Propiedades.		1.01	4.540.388 1 5.966.419	-1.426.031
Alumbra do. P		*:18:00000000000000000000000000000000000	1.878.083	+ 124.855
Transportes torrestres	y fluviales.	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	5.448.320 4.652.028	+ 796.292
Consumos.	S	1. 275	13.634.244 17.268.958	-3.634.714
Azűcares.		82.950 82.950 83.950 1.399.210 8.66.319 8.86.319 8.86.357 1.838.029 3.535.206	8.189.765	+2.094.749
Alcoholes.		8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8	3.737.690 4.074.973	- 337.283
Aduanas • Achicoria.		1.037, 328 394.318 394.318 394.318 37.392 10.790.949 330.719 650.565 18.596 18.596 1.871.427 26.590 1.774.898 2.419.928 3.55.580 3.486.083 3.486.083 3.486.083 3.486.083 3.486.083 3.486.083 3.486.083 3.676 3.786 3.786 3.786 3.786 3.786 3.786 3.786 3.786 3.486.089 3.596.590 3.696 3.798 3.596.580 3.696.380 3.696.380 3.696.380 3.696.380 3.696.380 3.696.380 3.696.380	38.854.690 43.311.187	-4.456.497
Cédulas Dergonales	(<i>a</i>)	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	369.839 190.222	+ 179.617
Minas.		20.8134 20.	2.144.330 2.490.378	- 346.048
Derechos reales.	- Caro	25.4.598 1.865.168 1.865.258 1.865.258 1.865.258 1.865.258 1.865.258 1.865.288 1.865.288 1.865.388 1.866.33 1.866.3	12.809.756 11.267.770	+1.541.986
Utilidades.	(2)	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2	15.437.509 1 14.363.029 1	97.096 +1.074.480
Industrial.	(6)	2. 450.935 1.06.935 1.07.93 1.08.958 1.09.958 1.09.	11.190.004	- 97.096
Territorial.	(α)	2527.025 2527.025 253.383 253.383 253.383 2316.663 1.255.307 231.556 1.256.234 258.553 1.014.337 2.261.343 2.	43.911.759 43.641.841	- 816.692 +
PROVINCIAS		Alava. Albacete Alicante. Almeria Avila Badajoz. Barcelena. Burgos. Cádiz. Cádiz. Castellón. Ciudad Real Córdoba. Coruña Goruña Goruña Guadalajara Granada. Huelva. León. León. León. León. Lugo. Lugo. Lugo. Lugo. Lugo. Palencia. Palencia. Palencia. Palencia. Palencia. Palencia. Palencia. Palencia. Valadolid. Valencia. Yaragoza. Zamora. Zamora. Zanora. Zanora. Zanora. Zanora. Zanora. Balearea. Balearea. Zanora. Zanora. Zanora. Balearea. Balearea. Zanora. Zanora. Zanora. Balearea. Balearea. Balearea. Balearea.	Recaudado en 1908 4 Recaudado en 1907 4	Diferencia en 1908

Noras.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante los tres meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrenda-taria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 32.567.960 pesesas; Timbre, 16.102.780 pasetas; y econo los realizados en 1908 de 1.074.923 pasetas por Tabacos, y de 86.538 por Timbre.

Las cifras que aparecen en la renta de Loterias representan la liquidación propia del período que comprende esta estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores conómico y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes de dicho período.

Las cifras que aparecen en la renta de Tabacos en el mes de Enero estan calculados al 30.81 por 100, y los de la renta de Tabacos en el mes de Enero estan calculados al 30.81 por 100.

⁽a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) Por falta material de espacio no se insertan á continuación las notas correspondientes á las llamadas que se señalan en estas letras.—Aparecen al final del estado resumen núm. 5

igual período de 1906.

de <u>e</u>

con

Marzo de 1907, comparada

.ವ

Enero

de

meses

obtenida durante los

contributivos

conceptos

>

provincias

or

recandación

<u>r</u>

Estado provisional de

tado múm.

+151.798 Lotería 7780 .953 788 del Estado ÍNTEGRO 087. 169. 8 16.9 16. 16. 199.806 507.051 1.038.999 1.038.999 1.038.999 1.038.999 1.1038.898 1.111.962.885 1.1294.939 1.256.690 1.256.690 1.256.690 1.357.895 1.1560.083 1.256.998 1.256.99 PRODUCTO 34.070.602 1.703.529 .887 285 .311 .762 LAS 333 A 2 % + Producto liquido. Participación C.ª Particip. Tesoro. Idem en 1906.... PROTINCIAS Diferencias en 190 Menoa. DIFERENCIAS EN 1907. 248 .756. 245.068 .973 Má B. 86.9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 11 192,973,510 TOTAL recaudado en 1906. 176.217.262 recaudado en 1907. 16, 8890 8811 8820 8830 8830 8830 8830 8840 123 966 -12522843demäs Los demás recursos. 9.855. 22.377. 966.419 526.680 439,739 Propledades က်က် + 218 465 10.753 1.753. .028 .019 24.009 terrestres y fluviales. . అన్నార్జు కార్జులు 4.652. 995 995 640 640 955 955 955 955 955 955 955 17.268.958 17.531.762 804 290 290 246 627 Consumos. 262. 6.095.016 6.170.489.473 577 811 505 93 57 Azúcares. 178 409 5 973 145 Alcoholes. 4.074. 4.118. 43. 43.311.187 47.170.464 57.799 19.483 662.802 174.244 8.059 327 961.075 .026 586 286 226 480 22 175 175 909 -3.859.277 371 185 603 070 y Achicoria 526. 3.348. 35. 2.463. 23.33. 23.317. 162 3 1.169 4.251 9.6141 222 340 370. 378 .953 Minas. - rauge - rain-raine en raine + 303. 2.490. 2.186. 11.267.770 12.552.482 -1.284.712 Derechos reales. જ 14.363.029 14.195.132 + 167.897 Utilidades. 11.287.100 11.122.298 805 Industrial. + 164. 43.641.841 43.280.843 284.752 288.757 288.757 288.757 288.757 1.383.393 1.288.701 670.852 1.133.398 1.520.971 846.100 939.484 529.407 1.069.253 645.715 848.594 744.715 848.594 748.715 829.485 645.788 1.069.253 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 645.788 1.092.923 889.485 889.485 889.485 889.485 889.485 889.485 889.485 889.785 889.785 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.923 889.785 1.092.937 1.093.795 1.093.795 866 Territorial. 360 + Alava...
Albacete...
Albacete...
Alicante...
Badila...
Badila...
Badila...
Cadiz...
Cadiz...
Cadiz...
Cadiz...
Coruña...
Ciudad Real
Córdoba...
Coruña...
Granada...
Huelva...
Ingo...
Radrid...
Salamanca.
Salamanca.
Salamanca.
Salamanca.
Salamanca.
Salamanca.
Salamanca.
Salamanca.
Salamanca.
Yaladolid..
Yaladolid..
Yaladolid..
Yaladolid..
Yaladolid..
Zaragoza..
Zaragoza..
Zaragoza..
Balanarias.. en 1907 en 1906 Diferencia en 1907. **PROVINCIAS** Recaudado Recaudado

Estado uúm. 5.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Marzo de 1908 y los tres meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1907.

	EN MAI	RZO DE	DE ENERO Á	MARZO DE
	1907.	1908.	1907.	1808.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar	41.738.609 16.309.261 10.657.582 5.573.931 1.687.442 4.773.643 1.350.366	43.168.600 16.390.883 11.282.454 6.079.058 1.787.600 6.267.647 1.483.085 86.459.327	113.648.895 49.232.288 32.367.073 16.087.953 5.450.492 9.087.191 4.248.888	113.238.562 47.246.939 33.446.605 17.245.848 5.863.868 12.912.001 3.535.206 233.489.029
Diferencias en 1908	+ 4.368		+ 3.366	

Notas correspondientes al estado núm. 3.

(a) Territorial. —Se ha rebajado á la mitad, ó sea á cinco centésima, la décima adicional sobre la contribución correspondiente à la riqueza urbana (art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907).

(b) Industrial. —Han dejado de tributar por industrial las Sociedades anónimas y las Comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, que contribuirán en lo sucesivo por utilidades, si bien este ano no figurarán ingresos por dicha clase de contribuyentes ni en uno ni otro concepto por no ser liquidables sus utilidades hasta

que terminen las operaciones del expresado período y puedan presentar sus balances.

(c) UTILIDADES.—Han quedado exentas de pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía sea hasta 500 pesetas; las retribuciones de trabajos que no sean de oficina y se paguen en concepto de jornal, ya sea éste accidental ó permanente, por los presupuestos generales provinciales y municipales, y se ha reducido á la mitad el que venía satisfeciendo los sueldos inferiores á 1.500 pesetas, comprendidos en el epígrafe 4.º de la tarifa l.º, así como el de determinados funciones ríos de las Diputaciones y A vuntamientos dos funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos.

(d) Cépulas personales.—Este impuesto pasa á ser recurso del presupuesto municipal en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas (art. 3.°, párrafo primero, de la ley de 3 de Agosto de 1907).

(e) Aduanas.—Transportes marítimos.—Por el ars. 11 de la ley de Presupuestos vigentes se suprimió el impuesto de em-

barque ó de carga que gravaba varias mercancías en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de su salida por

Asimismo se redujo el impuesto de viajeros y el de embarque y desambarque de mercancías procedentes de América en los términos y con las limitaciones que dicha disposición expresa.

(f) Consumos —Por el art. 1.º de la ley de 3 de Agosto último se suprimió el gravamen sobre la especie vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 almas y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

El art. 4.º de la expresada ley obliga á la Hacienda á compensar á los Ayuntamientos los ingresos que obtenían por la especie desgravada si los recursos que enumera el art. 2.º no fueran bastante para ello.

Con arreglo al párrafo primero del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, los Ayuntamientos á que se refieren las anteriores disposiciones se hallan autorizados para ingresar trimestralmente en el último mes de cada trimestra su cupe para el Tesoro, en lugar de hacerlo mensualmente, como lo venían efectuando.

(g) Demás recursos.—Se ha reducido á la mitad, ó sea al 7 por 100, el donativo del Clero en los haberes inferiores á 750

Los impuestos sobre carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo pasan á ser recurso municipal en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas (párrafos regundo y tercero del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último).

Condonaciones —Concedido por el art. 12 de la ley de Presupuestos un plazo de tres meses, á partir de 1.º de Enero, á todos los que tengan débitos à favor del Tesoro para que puedan satisfacerlos sin recargos ni multas durante dicho tiempo, se hallan en suspenso los procedimientos de apremios.

Madrid 3 de Abril de 1908. = El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirocción general de la Beuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 2.500 pesetas; cambio, 99'99 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 2 500 pesetas; cam-

bio, 99'99 por 100; efectivo, 2.499'75.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Marzo de 1908. El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorer'a de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecpagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 6, 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 25 800.

Dia 9.

Pago de créditoz de Ultramar; facturas corrientes hasts d núm. 25.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Dauda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudaz coloniales y amortizable al 4 por 100, con arregle 4 la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.244 Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda

del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.675. idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.117.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo à la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.666.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las

emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.800. Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.800.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títuloz del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, farrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Abril de 1908.-El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de lo Contencioso dei Estado.

Por el presente se cita y emplaza al Abogado del Estado D. Ricardo Zavala y Camps, suspenso hoy de empleo y sueldo, que servía en la Caja de Depósitos de la Dirección general del Tesoro, para que en término de segundo día, comprendido el inmediato fessivo, comparezca en el Negceiado del Personal de dicho Centro á fin de darle audiencia en el expediente gubernativo personal que se le instruye en dicha Dirección por hechos atribuídos al mismo relacionados con su cargo, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

. Madrid 3 de Abril de 1908 .= El Instructor del expediente. Antonio Becerril.-El Secretario, Juan de Isasa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria, trasladando el oficio en que el propietario del edificio en que está instalada denuncia el contrato de arrendamiento vigente y le acusa que debe desalojar la casa para 1.º de Septiembre próximo.

En cumplimiento de le prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, en vista de la urgencia, debidamente justifica-da en el expediente, y en virtud de lo prevenido en el articulo 2.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1904;

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar á concurso el arriendo del local con destino á dicha Escuela Normal, á cuyo fin invita á los duegos de fincas de dicha capital para que en el término de tres meses, à contar desde el dia siguients á la inserción de este anuncio en la Gadera, presenten en el Registro general de este Ministerio proposiciones

de arrendamiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El local ha de ser capaz y apropiado al objeto que se

ha de destinar.

2.ª El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación, en el caso que les conviniere darle por concluido.

3.ª El precio del arrendamiento no podrá exceder de 1.250 pesetas anuales, y será satisfecho por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto del Estado.

4.ª Se considerará como causa de rescisión del contrato

la supresión ó elevación á Superior de la Escuela Normal elemental de Maestras de Soria.

En cualquiera de los dos casos se entenderá rescindido, a partir del dia en que la Normal deje de funcionar o comien-

ce hacerlo con la categoria de Superior.

5.ª El local que se proponga en alquiler deberá ser puesto á disposición de la Directora de dicho Centro de enseñanza el 1.º de Septiembre próximo, y estar en condiciones de habitabilidad, corriente de puertas, ventanas, carraje, crista-

lería, empapelado y pintura; y
6.ª Los gastos del contrato de arrendamiento serán de cuenta del dueño de la finca.

El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el catran de ro, que D. Fernando Fe y Gámez, del comercio de libros de este Corte, en la Puerta del Sol, 15, en nombre y por encargo de los Sres. Hachette y Oompañía, de Paris, desea introducir en Espana, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

F. Schrader y L. Gallouédec.—«Atlas Clásico» de Geografía moderna, trazado especialmente para los Institutos y Co-legios de los Estados de la América latina. Obra que contiene 189 mapas en colores, con 39 noticias y 125 figuras.—Paris.—Libreria Hachette y Compañía.—1908.—Un volumen, felio, tela.

Madrid 30 de Marzo de 1908. - El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 23 del actual, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios. Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores

entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investi-

gación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Asimismo justificarán ante el Tribunal su capacidad legal
para tomar parte en los ejercicios, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento.

El cuestionario correspondiente estará expuesto en la Sacretaria de la Facultad desde el dia 15 del mes actual.

Madrid 1.º de Abril de 1908 - El Presidente del Tribunal, Amalio Gimeno.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Sala del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios. Según dispone el art. 6.º del Reglamento de oposiciones,

los opositores entregarán al Tribunal, en dicho dia, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la

asignatura. Asimismo justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento.

El cuestionario correspondiente estará expuesto en la Secretaria de la Facultad de Medicina desde el día 8 del mes

Madrid 1.º de Abril de 1908. = El Presidente del Tribunal, Alejandro San Martín.

MINISTRRIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria

y Comercia.

Montes.

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Madrid para la repoblación de rasos en el monte denominado El Pinar, perteneciente al pueblo de Los Molinos, que figura con el núm. 40 en el Catálogo de los exceptuados por razones de utilidad pública de la expresada provincia:

Considerando que el trabajo de que se trata es de reconoci-da conveniencia, y que las partidas del presupuesto están justificadas debidamente y corresponden á la importancia de

las operaciones á que están destinadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 8.555 pesetas y 25 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 13 del mismo, «Semillas, sequerías, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe los oportunos libramien. tos de fondos y justificar su inversión en la forma estable-

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Neviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 31 de Marzo de 1908.-El Director general, Eza.-

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina per el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Proceedings
Section Color Co
313

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

PROVINCIA

Doña Francisca Jiménez Delgado	em. Sc. S.	Provisor y Vicario general de este Obis. Alcalde de esta capital. Cura de esta parroquia de Santiago. Juan Rovira Aguilar. José Batlles Benítez. Enrique López Rull. Victoriano A. Rodrigo Sanz. Juan Muro. Juan Muro Guillermo Cassinello García. José López Guillén. Manuel Ochotorena. Luis Gay. Antenio Fernández Palacios. I Canónigo que sucediera en su cargo dador, ó el más antiguo de la Santa Catedral. Catedral. Poén de la Santa Iglesia Catedral. Poén de la Santa Iglesia Catedral. Parroco de la Iglesia de San Sebastiá na Junta presidida por los Ses. Obispo Díócesis y Gobernador civil. de deseonocen. Cura Párroco de Canjáyar. Juan Navarro Esteban. Juan Canet Navarro. Juan Canet Navarro.
D. Bartolomé Osorio Peloz. Celebrar una Misa rezada los domingos del año en la sala de los enfermos del Hospital, aplicada por la intención del fundador. Amparar á los expósitos de esta ciudad. Se ignora Ide Les sou una Junta presidida por el señor Obersador civil y otras entidades de la ciudad. D. Joe Senchez Navarro. La asistencia de enfermos pobres. La asistencia de enfermos pobres. Se Marzol 1895 Idem id 14 Nov. 1890 Can destino a Manicomio Hospital, Casa de Maternidad y Hospital. D. Cristóbal Esteban Agensio. La asistencia de enfermos pobres. Se Marzol 1895 Alliadem id 14 Nov. 1890 Can destino a Manicomio Hospital, Casa de Maternidad y Hospital. La asistencia de enfermos pobres. Se Marzol 1895 Alliadem id 14 Nov. 1890 Can destino a Manicomio Alestos pobres. Se D. Antonio Alverez. Se D. Antonio Alverez. Se D. Antonio Alverez. Se de seconocen. Hospital. Se de seconocen. Hospital. Se ignora Ide La provincia de Santiago de Cuba y á su monubre el Exemo. Se General D. Luis Prendergast y Gordón Idea dos pobres enfermos y desvalidos can desvalidos con la sela ficultada pobres enfermos y desvalidos can de	em. Sc. S.	mo. Sr. Obispo de esta Diócesis r. Vicario Capitular de la Santa Igles tedral r. Deán de la Santa Iglesia Catedral r. Director del Monte de Piedad r. Alcalde de este Excmo. Ayuntamient r. Párroco de la Iglesia de San Sabastián (na Junta presidida por los San Sabastián (na Jun
D. Bartotomé Osorio Peloz. Calebrar una Misa rezada los domingos del año en la sala de los enfermos del Hospital, aplicada por la sila de los enfermos del Hospital, aplicada por la intención del fundador. Amparar à los expósitos de esta ciudad. Se ignora Ide Les son una Junta presidida por el señor Obes, o. à la que pertenecen el Sr. Goberador civil y otras entidades de la ciudad. D. Jué Sanchez Navarro. La asistencia de enfermos pobres. Se Marzogl885 All nova la Steban Asensio. Idem id. D. Cristobal Esteban Asensio. Idem id. Se de señonocen. Facilitan alimentos à los pobres. Se de señonocen. Hospital. Se de señonocen. Hospital. Se de señonocen. Hospital. Se de señonocen. Hospital. Se de señonocen. Proporcionar asilo à los pobres enfermos y desvalidos de Abril 1892 Ori	em. Sc. S. S. S. S. S. S.	Juan Muro Guillermo Cassinello García José López Guillén Manuel Ochotorena Luis Gay Antonio Fernández Palacios Canónigo que sucediera en su cargo a dador, ó el más antiguo de la Santa I Catedral catedral mo. Sr. Obispo de esta Diócesis r. Vicario Capitular de la Santa Igles tedral r. Deán de la Santa Iglesia Catedral r. Deán de la Santa Iglesia Catedral r. Alcalde de este Excmo. Ayuntamient r. Párroco de la Iglesia de San Sebastiá fina Junta presidida por los Ses. Obispo Diócesis y Gobernador civil de deseonocen c. Cura Párroco de Canjáyar Juan Navarro Esteban Juan Esteban Navarro Juan Canet Navarro
State de los enfermos del Hospital, aplicada por la intención del fundador. Se desconceen	em	mo. Sr. Obispo de esta Diócesis
Ilmo. Sc. D. Santos Zárate y Martínez Ofrecer albergue á familias pobres	em	mo. Sr. Obispo de esta Diócesis r. Vicario Capitular de la Santa Igles tedral r. Deán de la Santa Iglesia Catedral r. Director del Monte de Piedad r. Alcalde de este Excmo. Ayuntamient r. Párroco de la Iglesia de San Sebastiá (na Junta presidida por los Sees. Obispo Diócesis y Gobernador civil
L's sou una Junta presidida por el señor Oba, o, à la que pertenecen el Sr. Gobernador civil y otras entidades de la curled. D. Joré Sanchez Navarro	Si	r. Vicario Capitular de la Santa Igles tedral r. Deán de la Santa Iglesia Catedral r. Director del Monte de Piedad r. Alcalde de este Excmo. Ayuntamient r. Párroco de la Iglesia de San Sebastiá (na Junta presidida por les Sess Obispo Diócesis y Gobernador civil
Ob 2, 0, à la que pertenecen el Sr. Go- bernader civil y otras entidades de la entidad. D. José Sanchez Navarro. La asistencia de enfermos pobres. D. Cristóbal Esteban Asensio. La asistencia de enfermos pobres. S. D. Antonio Alvarez. S. D. Antonio Alvarez. S. D. Antonio Abellán Pañuela y 135 se nones más. Se desconocen. Hospital. La construcción de dos casas-escuelas. Doŭa Angela Bautista Martinez. Doŭa Angela Bautista Martinez. Preporcionar asilo á los pobres enfermos y desvalidos de Oria.	U	na Junta presidida por los S. es. Obispo Diócesis y Gobernador civil
D. Cristòbal Esteban Asensio. Idem id	anjáyar	c. Cura Párroco de Canjáyar
Sr. Administrador de El Minero de Almaggren. Sr. D. Antonio Alvarez. Sr. D. Antonio Abellán Casanova. Sr. D. Antonio Abellán Piñuela y 135 se notes más. Se desconocen. Hospital. La provincia de Santiago de Caba y á su nombra el Exemo. Sr. General D. Luis Prendergast y Gordón. Doña Angela Bauxista Martínez. Doña Angela Bauxista Martínez. Proporcionar asilo á los pobres enfermos y desvalidos de Oria. Proporcionar asilo á los pobres enfermos y desvalidos de Oria. Orional de Oria.). Juan Canet Navarro
S. D. Antonio Alvarez. S. D. Antonio Abellán Casanova. S. D. Antonio Abellán Casanova. S. D. Antonio Abellán Prūuela y 135 se nores más. Se desconocen. Hospital. La provincia de Santiago de Cuba y á su nombra el Exemo. Sr. General D. Luis Prendergast y Gordón. Doŭa Angela Bautista Martínez. D. Juan Martín Bautista Torres. Proporcionar asilo á los pobres enfermos y desvalidos de Oria. Ori	1evas S	e ignora
La provincia de Santiago de Cuba y á su nombra el Exemo. Sr. General D. Luis Prendergast y Gordón		
nombra el Exemo. Sr. General D. Luis La construcción de dos casas escuelas	em 1.	a Junta de Beneficencia Municipal
	námani Ogana	D. Juan Manuel de Urquijo
D. D.ago Miguel García Garrido Proporcionar albergue à pobres peregrines 24 Agosto 1829. Son	ri a S S S	r. Cura Párroco de Oria
	ortas	r. Cura Párroco de Sorbas r. Beneficiado más antiguo de ídem
D. José Asensio Parra Amparar á enfermos desvalidos En el año 1880. Ho	uércal Overa U	Ina Junta de seño a
Doña Salvadora Mena Ballesta Idem á pobres ancianos	lems	Se ignoran
ja nogaganjo pana olla dendoca la manutanción m do	élez Rubio	sa desconocen
S. M. el Rej D. Felipe V Prestar asistencia á enfermos y la educación de niños. Se ignora Ve	era I	Il Ayuntamiento de Vera
(Amparar à veinticineo matrimonios pobres de solem-)		
	omontin	D. Sebastián Capel Torrreilias y Sres. Corrocca de Albanchez y Cobdar

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTICULAR"

DE ALMERIA

		-	C	APIT	ALE	S	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		RENTAS	
FÉCH A	FINCAS URBANAS	FINCAS RÚSTICAS	CENSOS	INSCRIPCIONES	TÍTULOS —	ACCIONES DEL BANCO	CRÉDITOS —	TOTAL	ANUALES -	OBSERVACIONES
la clasificación.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesesta Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	24.400			·						Esta fundación comenzó en 12 de Marzo de 1900 las
9 Ener s 1900	24.600	Þ	65 ⊕	*	63.5 00	•	8.050	96.800	2,024	operaciones para que fué instituída.
»	>>	3,300	»	*	>	>	>	3.300	»	No se tienen otros antecedentes de esta Capellanía que los adquirmos por el Secretario de esta Junta, habendo sido infructuesos los reclamades al Alcalde de esta capital. De esta fundación no ha remitido la Exema Dipeta.
.	*	*	Þ	>	,64.034'04	>	>	64.034′04	*	De esta fundación no ha remitido la Exema. Diputa- ción provincial antecedente alguno, no obstante ha- berse reclamado, y sólo se consignan los adquiridos extraoficiosamente por el Secretario de la Junta provincial.
28 Feb. 1904	6.750	>	>	>	>>	»	>	6.750	312	· • •
»	57.5 00	>	3	>>	>>	· »	» . ·	57.500	»	Estos Establecimientos benéficos se hallao en cons- trucción, hay paralizados sus trabajos per falta de recursos, pues se construyen con los denativos de la
`_\ >	*	»	>	»	>	»	>	2.250	*	caridad publica.
>	»	. >	»	»	38.000	»	»	38.000	1.216	»
, »	1.500	′ »	>	» .	Þ	»	>	1.500	»	Fué creado este Asilo con un espital en coctivo de 13.935 pesetas, denadas por los señores feniadores.
*	»	»	3	»	»	» .	≫	>	>	El Alcalde de Cuevas, quien facilité les dates consig- nades, manificata que dicha fundación poseía varias finces, que facron enzjenadas por virtud de las leyes de desementizacion. Esta fundación, instituída con denativos metálicos, se
*	»	>	≫	»	»	»	55.2?5	55.2?5)	halla para su regularización, pendiento de resolu- ción de la Superioridad. Para el sestenimiento de este Asilo fué legada la casa
»	>	>	>)	> .	»	>	- - -	>	en que se ha de establecer, una finca rústica cuyo valor se desconcee, la renta de un melino harine ro y 1.500 pesetas. Estos bienes se encuentran bajo las operaciones de cuenta y partición, razón por la que aun no se ha establecido la fundación, y cuyo expediente se halla á informe por esta Junta pro-
>	≥ `	»	Þ	»	. »	»	*	>	»	vincial. Según manif stación del Alcalde de Sorbas, el funda dor de esta institución legó además para su sosteni miento parte de la renta de la casa que habitaba, sa t sfaciéndose los gastos de la fundación con fondos de presupuesto municipal.
>	» >	»	•	>	»	>	•	. »	, »	No se tienen más sutrecedentes de esta fundación que los que se consignan remitidos por el Alcalde de Huércal Overs.
>	»	,	»	*	» 1.000.000	» »	*	» 1.000.000	» 14.000	Ocurre con esta fundación lo mismo que con la anterior. Fue también legada para esta fundación la casa que ocupa la Escuela, y cuyo valor se desconoce por m
²¹ Oct. 1873	*>	»	<i>"</i>	***************************************	1.000.000) 1.000.000 »	»	haber remitido la Alcaldía de Vélez Rubio antece dentes bastantes. Se sostiene esta fundación con una subvención de Ayuntamiento de Vera y con el producto de las re
»	•	>	*	» »	»	,	»	» »	» »	tribuciones de los niños pudientes que reciben instrucción. Esta fundación fué legada por D. Antonio Capel To rrecillas en favor de matrimonios pobres de los pue blos de Somentín, Cobdar y Albánchez, según tes tamento otorgado por dicho señor en 5 de Diciem bre de 1892. Se desconoce el valor de las dos finca rústicas legadas, y está incumplida la voluntad de fundador por la resistencia del albacea y adminis trador D. Sebastián Capel en rendir cuentas. Ha dictada una Real orden de fecha 4 de Septiembi de 1907, en la que se autoriza á esta Junta provincia para que internamente administra el legado.
		•	1	STIMAS TOT	ALES	ı	1	1.170,83'404	16.336	hara dan imanimamente aamimiseis ei isksaa.

ARTES 国 国 日 日 日 日 日 日 の H A DHIMDA MINISTERIO

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN QUINTA

Hecho el escalatón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, conforme a lo que previene el parrato 2.º del art. El del Real derrato de 18 de Noviembro de 18 de Noviembro que puedan hacer las replamaciones que consideren opertunas.
Nadrid 13 de Marzo de 1998. — El Subservatario, Silió.

de Enero de 1908. Cuerpo do Inspectores de primera enseñanza en 1.º Escalafón del

			-	Power sensor of the Control of the C	WHILE STREET	CENTRAL PROPERTY OF THE PROPER	WAS STREET, SECOND	NO NOTICE AND PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	SANTEREN SECTIONS	T. T. S.	WARE THE TAXABLE PARTY.		of an analysis of the second o
Número del	Número dol oscalatón	(f) NOMBRES Y APELLIDOS	N	NACIMIENTO		PROVINCIA	INGRESÓ	n N H	CUERPO 10	TOTAL BE AÑON DE	IN DE SERVICIOS	۵_	SHOOP AT GENERAL
	por calegorias		Día.	Mes.	Año.		Día.	Meś.	Айо.	Años. Me	Meses. Diak.	ch quo acuaimen.o desempona su cargo.	OBSER VACIONES
F		Inspectores de término. Doña Matilde García del Real y Alvanaz Wiis							**************************************				
in a	· 82	D. Nico as Escudero y Urrea	01 88 88	Marzo Septiembre.	1846 1846	OviedoAldeanueva (Guadalajara)	14 17	Agosto Noviembre	1891 1890	16	ა ა • CI	Madrid	Maestra normal y poses el título de Institutriz. Maestro norma; Licenciado en Filosofía y Letras; poses la Cruz de primera elasa Aol Mónto, Militar con distintiro blanzo, y en Comendador de la Real Orden de
8	က့်	D. Rafael Torromé y Ros	7	Abril	1861	Zaragozs	-	Idem	1896		 ଦ	l Idem	Isabal la Católica, libre de gastos. Maestro normal; Bachiller en Artes; viene aprobadas algunas asignaturas del curso preparatorio de Deceiho y de la carrera de Penito químico y mecánico; prac-
	4	D. Juan José María Portilla Cantero	TZ	Noviembre.	1865	Laredo (Santander)	7	Janio	1898	ර ා	7-	» Idem	tico los eleveicios de examen para habilitación de inspector de primera cuse- ñanza, preveridos por el Dicreto ley de 10 de Diciembre de 1665; Inapactor de término en virtud de concarso, con informe favorable del Consejo de Instruc- ción pública. Maestro normal.
\$	~	D. Juan Bermejo Pascual	15 Ju	Junio	1837	Robledillo de Gata (Cáceras)		Junio	1887	- 13	8 	Salamanca.	Maestro normal: obtuvo la Inspección de Salamanca por R. O. de 30 de Junio
81 19	ର ଜ	'D. Martin Amsdo Cayón y Cos. D. Federico López Amo	2 Fe	Febrero	1870	Pesquera (Sanisader) Yeste (Albacete)	122	Marzo	1896 1896			1 Valladolid	de 1887 y se je confirmó en su cargo por el R. D. de 18 da Noviembre de 1907. Maestro normal; confirmado en su cargo por el R. D. de 18 de Noviembre de 1907. Maestro normal; Liesnadado gradaado en Filosofia y Letras; obtuvo la caregoría.
23	4	D. Julián Rincón Fernández	29 Er	Enero	18:1	Grijota (Palencia)		Junio	1897	16		» Santiago	de ascenso por concerso en o de Agosto de 1901, por servicios presentos en 12. Instrucción pública se le concedérca honores de Jefa da Administración civil. Maestro normal; Caballero de la Orden civil de Alfonso XII, confirmado en su ca-
22	ນດ	D. Enrique Marzo Castro	<u>ဝိ</u>	Octubre	1871	Valencia	24	Noviembre	1897	10			tegoría en virtud del R. D. de 18 de Noviembre de 1907. Meestro normal: practicó ejercicios de habilitación para Inspector de primera erseñanza prevenidos por el Decedo lay de 10 de Diciembre de 1868; Licen-
	,				KONUNCENSI ASIN	The second secon			, constructions	•		EENMON EVO	ciado en Ciencias físico-químicas; tiene aprobados los estudios de dibujo en la Escueia de San Garlos, de Valencia; obtuvo la cavegoría de ascenso en virtud de
98	9	D. Dimas Fernández García	26	Marzo	1861	Siguenza (Guadelajara)	. 25	Enero	1905	ي ت		2 Oviedo	concurso. Maestro normal; obtavo la categoría de ascenso por concurso con informe favo-
57	-		6 A.	Agosto	1856	Briones (Logroño)	7	Mayo	1905	ນດ	. 9	7 Sevilla	rathe del Consejo de Instrucción Nublica. Maestro normal; confirmado en su cargo por el R. D. de 18 de Noviombre de 1907; acté on noveción de la Cente de Alfonco VII.
		Vacante	^ ^	^ A	A A	△	* *	^ ^	A 9	**	* *	Granada. Valencia.	פסמי כת המסמינת מס ביני כז מני מס דינים בס מסמינת ביני כז מסמינת מס
		Inspectores de entrada.			Outractive Marchael							Yanusa taasanaan	
	, 4 ·	D. Leoncio Tomáz Serrano y Adrián	12 Se	Septiembre	1846	Terminal Parties	r=1	Junio	1859	38	· · ·	» Castellón	Maestro normal: Bachiller en Artas; practicó los ejercicios de habilitación para Inspector de primera enseñanza presenidos por el Dacreto leg de 10 de Diciem- has de 1838. Cabatos, de la Ordan da Carlos III. libra de gastos; honores de
SS 4 70 12	ಚಚ4ಬ್ಹ	D. Vicente Alcañiz Belver D. Francisco Tejero y Sánchez Valladares D. Miguel Giraldo Atienza D. Rodrigo de la Puerta y Vila D. Félix Maximiano Rodríguez Arias	Soco 22	Febrero Noviembre. Sasyo Fabrero Irdem	1834 1837 1845 1853 1853	Valladolid La Guardia (Toledo) Cuevas de Velasco (Cuenca) Santa Cruz de Tenerifa (Canarias). Ciudal Real.	43-64	Octubre Marzo Julio Agosto	1873 1869 1885 1834 1838		01 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Cludad Real Lérida Lurges Ganarias	Jefe de Administración civil, libre de gastos. Maestro normal; Bachiller en Artes. Maestro normal; posee el título de Agrimensor. Maestro normal; posee el título de Agrimensor. Maestro normal; Bachiller en Artes; posse el título de Cabaliero hospitalario; Ce-
8000000	88 of 1	D. Ton D. Isid D. José D. Mig D. José	22 4 22 4 4 2 2 2 4 2	Diclembré Abril	1857 1856 1850 1864 1870	Fleenshida (Toledo) Tordeshilas (Valladolid) Burgo (Maisga) Almuñecar (Granada) Salamanea	1.00-1-00 1.00-1-0	Diciembre Marzo Enero Octubre	1836 1890 1891 1891 1892				ballero de la Orden de Alfonso XII. Maestro normal. Idom. Maestro normal; posee la Gruz de Carlos III. Maestro normal; tiene abrobados los elercicios para el grado de Profesor mer-
14 16	21 E1 3,	D. Salvador de Juan y Ponseda	9 1 E	Septiembre	1806 1806 1808 1808 1808 1808	Sisaule (Cuadea)		Hoera	189 3	703		CONTRACTOR OF THE PERSON	rartificado de hater aprobado el curso
28882	15 15 16 18	D. Antonio Arocha García. D. Apolnar Casado Martínez D. Manuel Ibarz Borrás. D. Francisco Sánchez y Sánchez. D. Francisco Morey Amengual	821.58 21.58 21.58 21.58 21.58	Octubre Julio Benero Benero Benero Benero	1855 1855 1852 1853 1853 1849	Areos de la Frentera (Cádiz) Briabarre (Hueses) Salamanca	54% LO	Julio Octubre Noviembre Junio	1834 1898 1898 1900 1900	12 12 13	25 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Color of Michigan Advantage Color of the Col	Massiro normal; Bavniller en Artes. Massiro normal. Massiro normal; Bachiller en Artes, Massiro normal; Bachiller en Artes,
		•							. 0001	•	•	-	ארטסטלו מידי אייייייייייייייייייייייייייייייייי

· — white		cota	OD .	AIA according	auri	E.	
Masstro normal; Caballero de la Orden civil de Alfonso XII, y posee la Medalla de	plata de Allousy Alli. Massiro normal; practicé los ejercicies de habilitación para Inspector de primera neganara neganaldas nor el Decreto-ley de 10 de Dictembre de 1868.	<u> </u>	Maestro normal; tiene aprobados los ejercicios del grado de Bachiller. Maestro superior. Maestro normal.	Maestro normal; Bachiller en Arres. Maestro normal; tiene aprobadas las asignaturas del Bachillerato. Maestro normal. Maestro normal.		Idem. Maestro superior conforme al plan de 17 de Agosto de 1901; Bachiller en Artes; tiene annohade el naimer curso de la carrera de Derecho.	Masstro normal. Idem.
Guipúzcoa Alava.	Palencia	Tarragona	Pontevedra Alicante Jaén	Logroño Guadalajara	Soria. Lugo Murcia. Badajoz	Cuenca León	Vizcaya Cádiz Toledo
4.0	11	10	01.00 00.00	* 66		% ର	42 × *
စက	જ	-1 w	441	77	282112	فترع	44.01
77	~	စ္	ත බැල	7044	46000	ಬಬ	∾ × ×
1900	1900	1061	1901 1901 1902	1902 1903 1903	1903 1904 1905 1905	1905 1905	1905 1906 1907 *
Junio	Junio	Abril	Agosto	Diciembre Febrero	Abril. Enero Idem. Febrero	MayoJulio	Agosto Idem Marzo
88	က	22.82	13 26 28	୷ଊୄୣ୷	52 22 29	6 11	42,4
Zaragoza	Огепяе	MadridCalahorra de Boedo (Palencia)	Orense Puebla de Don Fadrique (Granada). Málaga	heri heri L	M T M (Olagüe (Nevarra). Breza (Jaén). Iscar (Valladolid).
1866 1863	1868	186 3 18 43	1878 1865 1869	1871 1858 3731	1875 1874 1874 1875 1875 1875 1875 1875 1875 1875 1875	1870 1870 1879	1865 1849 1861 *
Idem Abril	Junio	Diciembre Enero	Agosto Septiembre Junio	Agosto Junio	Agosto Diciembra. Enerc. A gosto	Idem	Enero Febrero Mayo
18 19	18	13 27	28.88 88	ରଷ୍ଟ	8728	11	\$ 25 \$ 25 \$ 26
19 (D. Léopoldo Sanz y Bahona	D. Manuel Lorenzo Gil	D. Federico Gómez Pereda. D. Juan Gonzalo Martin	D. Ignacio Covelo Alvarez. D. Miguel Bernal Martínez. D. Gabriel Pancorbo y Cascales	D. José García Cons. D. Pascual Martínez Avellán. D. Julio Saldaña Alonso	D. José Puig Cherta. D. Gerardo Alvarez Limeses. D. Ezequiei Cazaña Ruiz. D. Bernardo Esquer Jiménez.	D. Angel Lozano Galiano	D. Higinio Perez Vergara. D. Sebastián Sarrano Godino. D. Agustin de la Puente y Sânchez. Vacante
19 80	21	88	%%%	ភ្លេន	888 6 88	 앞	88 88 88
8 8	တ္ထ	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	828	% & &	1334	45	47 48 49

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Coblermo civil de la provincia de Murcia.

Negociado de Subastas.

En virtud à lo dispueste por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 24 de Marzo actual, este Gobierno señala el día 16 de Mayo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante les años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena y de la estación de Archena al Pinoso, bajo el tipo de 9.299 64 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección administrativa de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultati-

vas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en plieges cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito en garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrara ou el acte, únicamente entre sus autores, una se gunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los lici-

tadores, con tal que no bajon de 25 pesetas. El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el reci-bo de pago cuando otorque el contrato correspondiente.

El p'azo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará la a judicación nula de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 28 de Marzo de 1908. = El Gobernador, Carlos Ba-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobiarno civil de la provincia de Murcia con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete à Cartagena y de la estación de Archena al Pinoso, se compremete á tomar à su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción à los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad (escrita en letra) por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S - 2903

Cobierno civil de la provincia de Oviedo.

Carreteras.—Acopios.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Marzo último, este Gobierno civil ha se nalado las once del día 5 del próximo mes de Mayo para la lícitación en subasta independiente de los acopios para conservación del firme de las carreteras del Estado que á continuación se expresan, durante los años de 1908, 1909 y 1910:

	PRESUPUESTO
CARRETERAS	DE CONTRATA
	Pesetas.
Secada á Tazones Pola de Allande á la de Ponferrada á la Es- pina y Grandas de Salime á Cangas de	9.838125
Tineo	8.915'85
Campo de Case á Villaviciosa, sección de In- flesto á Villaviciose	5.214'56

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en lo que fuere aplicable la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose en la misma (Sección de Fomento) de manifesto, para conocimiento del público, el proyecto que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consig-nado en la Caja sucursal de Dapósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte podrá hacerse en metalico o en la licitación. Este deposito en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose para la primara puja por lo menos 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 15 pesetas.

Sili6

El Subsecratario,

II

Madrid 17 de Marzo de 1908.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1905, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta De Madrid, siendo estos gastos de cuenta del contratista.

Oviedo 31 de Marzo de 1908.-El Gobernador, Juan Polanco.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de durante los años 1908, 1909 y 1910, se compromete á tomar á su cargo di cho servicio por la cantidad de (se pondrá la cantidad en letra y guarismo).

(Fecha y firma.) S - 2891

Junta de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 30 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de la villa de Algar, bajo el tipo del presu-

puesto de contrata, importante 31.931 pesetas 80 confimos, de los cuales se abonarán, según se expresa en deba Real orden, 3.000 pesetas con cargo al capítulo 14, so del presupuesto vigente, incluyéndose en esta suma la passe proporcional por concepto de honorarios al Arquibacco de essa-no, quien previamente designará la clase de obra de se ha de ejecutar con la suma que se concede.

La subasta se verificara en los términos prevenidos en la Instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Janta diocesana, hallandose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los pliegos de condi-

ciones y Memoria explicativa del projecto.

Las proposiciones se presentarán en pliago. ajustándose en su redacción al adjunto modela consignarse previamente como garantía para torrese parte en esta subasta la cantidad correspondiente al 6 per 100 del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Douda, conforme à lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto **de** 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar la cedula personal y el documento que acredite haber verificade el depósito del mode que previene dicha Instrucción.

Sevilla 30 de Marzo de 1908 = El Presidente de la Junta,

† Enrique, Arzobispo de Sevilla.=El Secretaric, Miguel Ba-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anunelo publicado con fecha de, y de las condiciones que la crigen para la adjudicación de las obras de reparación de las obras de las ob naria del templo parroquial de Algar, se compresses à to. mar á su cargo la construcción de las mismes, con escricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, par la cantidad de

(Fecha y firma del propensate) Nota. Las proposiciones que se hagan serán aduditiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el sauncio; advirtiendose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y contimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponen-te á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Accionolas provinciales

AVILA

D. Ramón de Lucea y García, Presidente de la haciencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplese à Se. bastián Esteban Cervera, de veintiséis años, hije de l'edro y de Bárbara, soltere, natural de Barcelona, sin residencia fija, de oficio desbravador de caballerías, cuyas solas personales son: color moveno, pelo y cejas negras, ofos asouros, nariz larga y boca regular, sin señal particular niaguna; Manuel Paulino Panedero Asensio, de veintiséis afian, soltero, hijo de José Maria y de Maria, natural de Avida y vecino de la misma, silletero, cuyas señas personales com estatura regular, color moreno, ojos, pelo y cejas negros, darla y boca regulares, sin seña particular alguna; Isaac Sanoleca Herrera, de veintiún años, soltero, hijo de Hernande y de Teresa, natural de Puebla de Seltes, partido de Ciudad Rodrigo, y con residencia en Salamance, de oficio hojalatero, so res señas personales son: baja estatura, color moreno, des cejas y rela pastra particia para regulares sia polo dicionales son: pelo negro, nariz y boca regulares, sin pelo de haves, ni se-ñal particular alguna; y Angel Crespo Herrera, cho de Ma-nuel y de Teresa, natural de Tenebrón, de verminios años; soltero, sin residencia fija, cuyas señas personales son: esta-tura alta, color moreno, ojos, cejas y pelo negro, nariz y boca regulares, sin señal particular alguna, para que dentro del término de diez dias, contados desde la pathicación de la presente en la Chagara par Mappen, compresses en estala presente en la Gacara de Madrid, comparencan ca esta Audiencia, segúa esta así acordado en la causa instituída en el Juzgado de Piedrahita, y seguida contra los relemos por delito de robe; bajo apercibimiento que de no comparacer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades y egentes de policía judicial procedan á la captura de referênce procesados, ordenaudo su conducción á la carcel de este sudad, y á disposición de esta Tribunal.

Dada en Avila á 25 de Febrero de 1908.—Ramon da Lecea. Federico López.

Juzgados de primera instancias

GIJON-OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Decidente de la villa y partido de Objet.

Por la presente, y como comprendido en el nome 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesa io Pedro García Félix. alias pajarito, de veintidos años de edad, soltero, vecino del Matahoyo, y de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolella oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgade con el fin de constituirse en prision en la carcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará

el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la loy. Al propio tiempo encargo à todas las Autoridadas, así ci-viles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 29 de Febrero de 1908. = Santiago de la Escalera. = El actuario, Licenciado Luis Colubrí.

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y Lépez, Juez de ins-

trucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita. llama y emplaza al lesionado por el tren de mercancias 182 de la linea de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el día 19 de Enero último, llamado Marcelino Moreno Moreno, natural de Fuente de Cantos, vecino de Badajoz, de veintitrés años de edad, soltero, tablajero, hijo de Pedro y Consusio, y cuyo hache tavo lu-gar en el apeadero Calahancha, entre Vilches y Santa Elene, para que dentro del termino de diez días, à contar desde la inserción de la presente en la Gacera de Madeid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezos en este Juzgado para ofrecerle en legal forma los procedimientos y sea reconocido por el Médico forense; apercibiendole que en caso contrario le parará el perjuició á que hubiere lugar. Dada en La Carolina á 14 de Febrero de 1908.—B. Sárchez

Cañete.=Por su mandado, Refael Cámara. JO-1688 D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que apa

rezce inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de metálico y efectos á Luciano Lozano García, Antonio Gómez, de treinta y cuatro años, que dice es natural de Córdoba, estatura regular, cara gruesa, tenía bigote y dicen se lo ha quitado, cuyo paradero se ignora, à responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya

lugar con arreglo à la ley.

A la vez requiero à los Sres. Jueces de instrucción, así como à las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 26 de Febrero de 1908. = Buenaventura Sánchez Cañete. = Por mandado de S. S., Rafael Camara.

LA UNION

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este

partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demés agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyos sumario por el delito de robo contra Telesforo García Alcaraz, de treinta y un años, hijo de Antonio y Juana, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, y vecino de Portman; he acordade expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), raego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referidades y agentes se proceda á la busca y captura del referidades y agentes se proceda a la seguidades convertidades en en esta captura del capt sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en al Bo'etin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DEID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldia. Dada en La Unión á 5 de Marzo de 1908 = Francisco Torres. El actuario, Francisco Povo.

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual c'ase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Na ción, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de disparo con-tra Miñuel Fernández Pérez, vecino que ha sido de Portman, cuyas demás circunstancias se ignoran; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciadad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los car gos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACRTA DE MADRID; apercibi do que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 5 de Marzo de 1908.—Francisco To-

rres,==El actuario, Francisco Povo.

LORA DEL RÍO

D. Joaquin González Mariño y Guerrero, Juez de instruc

ción de este partido. Por virtud del presents se cita á un sujeto de veintiocho años de edad, de estatura regular, sin barba ni bigote, que se hespedó en la posada de las Bocas, calle Castilla, num. 5, en Sevilla, en el mes de Diciembre último, llevando una mula hurtada en la villa de Tocina á D. Juan Vicente Gar-cia López, la cual propuso en venta á Manuel Maldonado Castro, cara que en el término de diez días, á contar desde el si-guiesse al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por hurto de la expresada caballeria instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere

Al propie tiempe ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en ave-riguación de quién sea el mencionado sujeto, y caso de ser nabido lo hagan comparecer ante esta Juzgado

Dado en Lora del Río á 2 de Marzo de 1908.—Joaquín Garcia Mariño.=Licenciado José Maldonado.

D. Joaquin González Mariño y Guerrero, Juez de instruc-

ción de este partido. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del ar-ticulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cite, llamo y emplezo á Antonio García, cuyo segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requi-sitoria, comparezea á constituires en prisón en la cárcol de esta partido hajo paracibimiento que de no verificarlo

este partido; hajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y escargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura

de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado. Dada en Lora del Río á 5 de Marzo de 1908 = Joaquín Genzalez Mariño .= Licenciado José Maldonado.

MERIDA

JO - 2134

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy y para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de la presente à Enrique Castaño Aguilar, vecino de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora; a fin de que el día 27 de Abril próxime, y hora de las ocho de la mañana, comparazca ante dicha Audiencia provincial, como testigo, á las assiones del juicio oral de la causa seguida por estafa contra Julian Puerto Romero.

Y a los efectos de la citación acordada, previniendo al Enrique Castaño Aguilar que de no comparecer le parará el perjuscio que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la pre-sente en Mérida á 28 de Marzo de 1908.—El Escribano, Li-J0 - 2968cenciado Alvaro Ibarra.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy y para dar cumplimiento a una carta or-den de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de la presente á Alonso Jiménez Cordero y José Gil Tienda, vecinos de Aljucén, y cuyo actual paradero na ignova, á fin de que el día 20 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial, como testigos, á las

Sánchez.

Y á los efectos de la citación acordada, previaiéndoles al Alonso Jiménez Cordero y al José Gil Tienda que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Mérida á 30 de Marzo de 1908.—El Escribane, Licenciado Alvaro Ibarra.

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido expediente por D. Juan Miera Navarro, mayor de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Bercio, por sí: D. Juan Miera Jiménez, mayor de edad, casado, vecino de Baños de Riotoria, en representación de su mujer María Santos Miera Navarro, y D. Tomás Manzanares Navarro, mayor de edad, ca-sado, labrador, vecino de Bercio, en representación de su esposa María Miera Navarro, encaminado á que se entregue bajo flanza á dieho D. Juan Miera Navarro la administración de los bienes que corresponden á Isidro Miera Navarro, de treinta y siete años, hermano de los referidos D. Juan, Doña María Santos y Doña María Miera Navarro, que según mani flestan se ausentó de Bercio con dirección al extranjero el año 1890 y se ignora su actual paradero, y en dicho expediente he acordado llamar por el presente á dicho D. Isidro y á los que se crean con derecho à la administración de sus bienes si no se presentare; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos á comparecer en este Juzgado.

Dada en Najera à 28 de Marzo de 1908.-Miguel Federico Mena. = Por su mandado, Antonio A. Aguirre. X-353

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. São de la ley de Enjuiciamiento crimi-nal, se llama al procesa lo Manuel Garcia Sánchez, que dice ser vecino de Madrid, en la calle del Amparo, cuyas demás circuostancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el mismo se le sigue sobre estafa á Juan Benito Rodríguez, vecino de Villaoscurs; bajo apercibimiento de que en otro caso será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,
y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición, con las seguridades debidas,

á la carcel de este partido. Dada en Palencia à 18 de Febrero de 1908.-Pedro Rodriguez .= El Escribano, Licenciado Pedro del Río. **JO**—1739

En providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en sumario que instruye por rapte de la joven Jacinta Pozaco Gaona de Dueñas, se ha acordado citar á Leandro Herrá Bianco, vecino que era de dicha villa, hoy de ignorado paradero, para que en término de sexto día comparezca ante este Juzgado y mi Escribania, Barrionuevo, núm. 12, al objeto de ser cido en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no se presenta en ese plazo le

parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y siendo desconocido su paramero, se ha dispuesto se publique la cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GA-CETA DE MADRID para que, llégando á su conocimiento, le sirva de citación en forma legal, á cuyo fin expido la presente original, que firmo en Palencia á 27 de Febrero de 1908.—El Escribano, Isidoro Páramo.

JO-1948

SEVILLA-MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en el día de hoy, en cumplimiento á orden de esta Audiencia, procedente de causa seguida contra Rafael Carrasco Sanchez, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, moreno, nariz y boca re gulares, labios finos, dentadura buena, cejas al pelo, natural y vecino de Benacján, partido judicial de Ronda, hijo de Ra fael y de Juana, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, sobre contrabando, se cisa al mismo procesado Rafael Carrasco para que el día 30 de Abril próximo, y hora de la una en punto de su tarde, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia, sita en la plaza de San Francisco, para asistir al juicio oral de la expresada causa; apercibido que de no comparecer ó alegar justa causa que se lo impida

la parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicación en el Bolerín oficial de la provincia de Málaga, expido el presente en Sevilla á 27 de Marzo de 1908. El actuario, Antonio Verger.

VALMASEDA

D. Julián de Asúa y Mendía, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador Sr. Rodenas, en nombre de D. Pablo de Carranza y Arroyo, de Doña Agustina Mendizabal y Ferrúa y de D. Juan José Mendizabal y Echevarría, todos como testamentarios del finado D. José Gómez Marañas y de Hormaza, exponiendo que al practicarse el inventario de los bienes de citado Sr. Gómez Marañas por este Juzgado apareció:

Primero. Bajo el núm. 30 de dicho inventario la suma de 2.395 pesetas y 80 centimos, que pertenecía, según un papel que con ella estabe, a rentas de la hacienda de Cotillo y el valle perteneciente à los herederos de Doña Josefa de la

Segundo. En el núm. 299 del mismo inventario se comprendió en su primera parte un legajo de papeles, pertenecientes á dicha Doña Josefa de la Hera y á las cuentas que el mismo expresa.

Tercero. Bajo el núm. 311 se inventaría el poder otorga do por D. José Maria Llamas à favor de D. José Gómez Marañas para administrar los bienes de dicha señora Hera. Cuarto Bajo el núm. 312 se comprendió los papeles que

el mismo expresa. Quinto. Bajo el núm. 352 se inventarió la póliza de seguro de incendio.

Sexto. Posteriormente, y sin que conste en el inventario judicial, apareció un copiador de cartas y recibos referentes á la administración de los bienes referidos de la señora de la Hera.

Que sus mandantes han tratado de averiguar quiénes sean los herederos de la Doña Josefa de la Hera para hacerles entrega del metálico, papeles y bienes que les correspondan, y como no han pedido lograrlo, presenta dichos efectos á este Juzgado, solicitando se llame por edictos á los que se crean con derecho á dicha herencia, y que para pago de los gastos

sesiones del juicio oral de la causa seguida por amanceba- que el expediente ocasione se le entreguen previamente pe-miento contra Manuel Muñoz Manchado y Ramona Burgos setas 385 y 20 centimos de las consignadas, depositándose setas 385 y 20 céntimos de las consignadas, depositándose las restantes en forma hasta que se dilucide quién tiene derecho á ellas y á los demás bienes mencionados, y designando para el cargo de administrador, mientras se averigüe quiénes sean los herederos, á D. Mariano Torrástegui, vecino de Sestao.

Y habiéndose accedido por providencia de esta fecha á to-das las pretensiones y acordado, en su consecuencia, librar edictos à les periódices oficiales citades, se extiende el presente, llamando por él á los que se crean con derecho á la herencia de les bienes referidos de la señora Hera, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á ĥa-cerlos valer en forma; entendiéndose dicho plazo desde el si-guiente à la publicación en la Gaceta de Madrio.

Dado en Valmaseda á 27 de Marzo de 1908. = Julián, de Asúa.=Ante mí, Jesús Cadenas.

VILLARCAYO

D. Salutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Román Peña Porres, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villabáscones de Sotoscueva, el cual se ausento de su domicilio con dirección a la cuenca minera de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión en la causa que con otro se le sigue por daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la

carcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 11 de Febrero de 1908.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

JO-1615

YECLA

D. Pascual Ibáñez Pérez Monte, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción del partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzzado por el delito de lesiones Roque Jiménez Martínez, de veinte años, hijo de Pedro Antonio y Vicenta, soltero, natural y vezino de Jumilla, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de poder llevar á efecto su prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Murcia en ex-presada causa; bajo apercibibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referico Reque Jiménez Martinez, y caso de ser habido dispongen su traslación, con las seguridades convenientes, á las carceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Yecla á 13 de Febrero de 1908.-P. Ibáñez -Por su mandado, el Oficial, Emilio Erans y Marqués. JO-1505

Juzgados municipales.

COIN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Fernando Maldonado y Sacejo. Abogado, Juez municipal, en el expediente que se tramita para la celebración del juicio de faltas por hurto contra Francisco González Arroyo, de edad de diez y ocho años, de estado soltero, de profesión bailador, natural y vecino de Algeciras, y Teresa García. Castañeda, de diez y seis años, soltera, natural de Sevilla, vecina de La Linea de la Concepción, calle de Granada, de profesión bailadora, cuyos sujetos hacen vida maritai, se cita y llama por la presente cédula á los referidos denunciados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde su inserción en la GA-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Savilla, Cádiz y Málaga, comparezcan en la sa a audiencia del Tribunal municipal de esta villa, sito en la calle del Diario, número 34, al objeto de que pueda celebrarse el indicado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará

el perjuicio que haya lugar. Com 20 de Febrero de 1908.—V.º B.º—E! Juez municipal, Fernando Maldonado. = José Morón, Secretario suplente.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bejo el número 561 de orden del año corriente por infracción de la ley de Caza contra Ventura Bernardo Ĝarcía, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Abril próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parta, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Gerarde Magán y a en su caso, como suplentes D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma á Ventura Bernardo

Y para que sirva de citación en forma a ventida Estada. García, expido el presente para su inserción en la Gaogra de Madrid, que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1908.—
V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—2913

En virtud de providencia dictada en el expediente de jui-cio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 559 de orden del año actual por escándalo contra José Ribera Fernández, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicalio y paradero, para que el día 14 del mes de Abril próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala av diencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Gerardo Magán y D. Francisco Martínez, y para en su caso, como suplentes, D. Juan Ruiz g D. Manuel Rodríguez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no veri-

ficarlo le parará el per juicio á que haja lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma á José Ribera Fernández, expido el resente para su inserción en la GACETA
DE MADRID que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1908. V. B. S. A. Ortega y Soler. = El Secretario suplente. Gregorio Esteban. JO - 2914 , rio Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de Material ferroviario (antes Grenstein y Keppel).

Según lo que previene el art. 28 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Abril próximo, á las once de la ma-

nana. en Berlin, Tempelhofer Ufer. 21.

Madrid 31 de Marzo de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Siegfried Rosenbaum.

Eléctrica de Guadalajara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas. ACTIVO Administradores por depósitos necesarios..... 30,000 280.33753 Gastos de establecimiento..... Contadores y limita-corrientes..... 26.961'06 13.30816 Créditos pendientes 120 Fianza.... 1.259.71 Impuesto por cobrar
Banco Español de Crédito.... 2.622:90 Gastos de establecimiento del salto de Auñón.. 141.552'30 6.233'69 Almacén....

PASIVO Capital..... Depósitos de Administradores..... 30,000 23.518 32 Facturas pendientes..... 6 710 20 Fondo de reserva..... 40.036'84 383'75 7.566 59 Consejo de Administración y acreedores varios.

Caja y Administración de Guadalajara.....

508.215,70

5.820 35

508.215'70

Aprobado en junta general de socios de 29 de Marzo de 1908. Por el Consejo de Administración, el Consejero Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña.

Acordado en junta general el pago del 8 por 100 de dividendo por el ejercicio social de 1907, se pone en conocimiento de los señores accionistas, los cuales podrán hacerlo efec-tivo, previa presentación de las acciones, en el domicilio social, Sagasta, 24, bajo derecha, todos los días laborables, de cuatro á cinco de la tarde, hasta el 30 del corriente mes.

Madrid 1.º de Abril de 1908. = El Consejero Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña.

Banco Guipuzcoano.

Su situación en 31 de Marzo de 1908.

Pesetas. ACTIVO Caja: Plata y billetes..... 1.155.614'56 Oro Banco de España c/c..... Idem id. oro 1.958.49468 1.404.123'85 Corresponsales deudores..... 1.735 549 53 Bienes inmuebles 26.380'19 Mobiliario..... 4.869.720'48 Cartera.... 1.017.533.95 Préstamos sobre valores..... 5.265.898'17 Cuentas corrientes de crédito y diversas... Cupones y amortizaciones al cobro...... 285 174'37 35.680.73Gastos generales y sueldos..... 436 152 84 Diversas cuentas..... 2.000.000 Accionistas..... 19.034.703 79 Efectos en depósito, nomina-99.329.330'94 Valores de comisionistas en poder de corresponsales ... 102.704.625.77 PASIVO Capital 10.000 acciones de pesetas 500..... 5.000.000 Fondo de reserva (estatutario)...... **450** 000 Segundo fondo de reserva (voluntario)..... 7.028.07548 Caentas corrientes..... Consignaciones voluntarias en efectivo.... 30.680 95 Imposiciones y bonos á vencimiento fijo... 2.985.601'23 Corresponsales acreedores 1.795 219 96 Rfectos á pagar..... 231.144'10 Cupones, amortizaciones y dividendos á pa-122.869.38 gar Acreedores por cupones y amortizaciones al 276.734'77 cobro..... 622.536.35Diversas cuentas..... 191.846.57 Beneficios 19.034.708'79 Acreedores de valores en poder de Corresponsales. No-3.375.294'83 minales..... Dipositantes de valores en 12.280.840 86.828.490 94 Acreedores por depósitos necesarios. Idem 220.000 102,704.625177 121.739.33456

El Contador, Andrés Garcia.-El Director Gerente, Lucas Garcia Ruiz. V.º B.º = El Presidente de turno del C. de A.,

Anacleto Romero.

X - 357

Compania de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Grense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas y obligacionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 29 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, pa-

seo de Isabel II, núm. l, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la junta general á que se convoca los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos 25 acciones ú obligaciones, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente, así como en otros establecimientos de crédito, à juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea, y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la repre-sentación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que descen concurrir à la repetida junta general podrán depositar al efecto sus títulos, hasta el dia 23 inclusive del mes corriente, en la Caja del domicilio social, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 4 de Abril de 1908,-P. A. del C. A., el Secreta-X - 339rio general, M. Cenarro.

La Enseñanza Católica.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Felipe Villa, Secretario de la misma, domiciliada en esta

Certifico: Que en la junta general de accionistas celebrada el día 28 del corriente se dió cuenta y se aprobó el Balance general verificado el 31 de Diciembre último, cuyo tenor es ei siguiente:

Balance general.	Pesetas.
ACTIVO	· [
Terrenos Obligaciones en cartera de la segunda serie Construcción del Colegio Casa sucursal é Iglesia Colegio de La Guardia Menaje, enseres, etc Menaje, enseres, etc., para la casa sucursal é Iglesia Menaje, enseres, etc., para el Colegio de La Guardia Caja	236.219'90 16.750 2.373.751'99 537.547'85 247.924'74 110.209'07 110.571'98 87.508'15 2.620'64
Suma del Activo	3.723.104'32
Capital Emisión de 6.000 obligaciones Emisión de 6.000 obligaciones de la segunda serie Obligaciones amortizadas pendientes de pago. Cupones pendientes de pago Amortización de la construcción del Colegio. Amortización de la casa sucursal é Iglesia Amortización del Colegio de La Guardia Hipoteca del Colegio de La Guardia Pérdidas y ganancias	540.000 917.500 117.750 811.250 626.752'27 362.906'56 88.053'03 644'81 200.000 58,247'65

Suma del Pasivo. 3.723.104 32

Bilbao 30 de Marzo de 1908. = Felipe Villa. = V.º B.º =

El Presidente, Ignacio de Arias.

Villagarcía Industrial.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á unta general extraordinaria de señores accionistas para el día 15 de Abril próximo, que se celebrará en Caldas de Re-yes, en las oficinas de la Sociedad, á las once de la mañana, para tratar de la liquidación parcial de su capital social.

Caldas de Reyes 27 de Marzo de 1908.—El Presidente del

Consejo de administración, Lucas de la Riva.

Compañía «Cargaderos de Mineral».

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

	Fesetas.
ACTIVO Accionistas Primer establecimiento Pérdidas y ganancias	3.750 121.229 ⁶ 66 10.060 ⁶ 3
	135.040 29
PASIVO	
Capital	100.000 9.250 25.790/29
	135.040'29

Aprobado en Junta general de 31 de Marzo de 1908.-El Vicepresidente del Consejo de Administración, E. Argenti.

BOLSA DE MADEIR

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1908, comparada con la del dia anterior.

TOWNOO TOWN	SAMBIO AR COMTAGE							
FONDOS FÚBLICOS	Día 2	Diz 3						
Sarie F, de 50.000 ptas. nominales	**83,40	83,40 y 45 83 40 y 45 83,50 84,25-40 y 65 84,60 y 65						
idem A, de 500 idem id	84,65-60 y 70 84,65 y 70 83,65	84,60 ÿ 65 84,60 81,70-60 y 65 102% y 101,95						
serie F, de 50.000 stas nominales Idem E, de 25.000 idem id Idem D, de 12.500 idem id Idem C, de 5.000 idem id Idem B, de 2.500 idem id Idem B, de 2.500 idem id Idem A, de 500 idem id	101,89 y 93	101,95 101,90 y 95 101,90 y 95 101,90 y 95 101,90 y 102%						
Bances y Sepistades. Bance de España, acciones	413,50 y 414°/ _o 224,50 101°/ _o 148°/ _o	414°/ ₀ 225°/ ₀ 101°/ ₀ y 10						
Resumen general de passitati Denda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Sanco HipotecarioCédulas al 4 por 1 descones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de aspaña Idem del Banco Lispano Americano Idem del la compania Arrendataria de	Bamizaidė Esge	701 000 279 000 55.500 1.000 2.500 0 000						
Cambles medies cholaics asb	ro plazas extra	6 60 60						

Faris, á la vista,..... 114,925 | Lagadres, á la vista.....

OBSERVATORIO DE MADRID

X - 352

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1908.

	ALTURA del barómotro feducido d 9º	ferm(ineres.	Sansišes Ant	E CHIERO	øize:	16: 5 2	新 明	
HORAS	CK CHIMDIAN	3521.	Enmadocids.	erges becale:	# # \$\$ \$\$\$\$\$	g siuse s	gi vicata.		
(2 de la meske	706 57	12 0	8 1	6 2	5 8	SW	Calma	Despejado.	
5 de la mañqua	708 3 1	7 2	5 2	56	74	NE	Brisa ligera	ldem.	
s de la mañans	7 09 .3 6	14.4	10.5	7.5	62	NE	ldema	Idem.	
3 del dia	708.87	21.3	13 7	7.8	41	ESE	Casi calma	Idem.	
8 de la tarde	707.76	22 9	13.3	6 5	32	SE	Calma	Idem.	
6 de la tarde	B. B	19.3	11.8	6.5	39	sw	ldema	ldem.	
9 de la nocho	707.70	14.2	9.3	6.3	52	sw	ldem	ldem.	
Comporatura máxima d dom mínima Diferencia			23 5 5 3 18 2	horas	(kilómetros	en las últim) ica ídem (m	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	320.0	
Cemperatura máxima a tierradem íd., dentro de una Diferencia	31.6 54,8 23,2	nueve Lluvia e	horas de la n las últim	pecto á la me noche as veinticuat	iro horas (m	0 70 illi-			
Cemperatura máxima á á la tierra vegetal ó la dem mínima ídem Diferencia	borable	31,8 1,9 29,9	Sol completamente despejado,						

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observacionés appendade de Repails y del estranjere. Viernes 3 de Abril de 1908.

	822		M	AIRMA	9			2m 1	R# 34 1	sofes.		Fren Carl		185 55	AIMBE	89		20 m	# 85 Bib is
4.235.53 多数量7	Almiez-	feus.	57000000000000000000000000000000000000	Dirección.	# 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	BREADE,	en mar.	Bluvia 8		esi.	REPORTE	Con al Electrical	792 550 1416 52.	######################################	Dirección.	22	DIERRE	Mieva i	TERRY." 50.
data da	761.5 760.3 767.8 766.3 767.8 766.1 765.4 765.4 763.9 770.7 768.9 767.9 768.4 767.9 768.6 767.9 765.5 767.5 767.5 767.6	7.22 10.68 10.68 13.44 10.05 13.44 10.07 11.13 13.78 10.07 11.13 13.78 10.08 11.14 11.15 1	91 818 94 77 627 792 882 986 657 878 84 879 865 777 777 889 986 878 878 878 878 878 878 878 878 878 8	WSW. SW. WNW. WNW. WE. Calma. NSSW. NNE. NNE. NNE. NNE. NE. NE. NE. NE. NE	031010151502 302211000224 503163412	Cubierto Nuboso Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Idem Despejado Cubierto Idem Idem Idem Idem Idem Cusi cubierto Nuboso Cuspejado Idem Nuboso Cusi cubierto Despejado Cusi cubierto Despejado Cusi cubierto Despejado Cubierto	Mar gruesa Idem Idem Rizada Picada Idem Marejada Idem Rizada Idem Rizada Idem Rizada Rizada Muy gruesa Marejada Mar gruesa Mar gruesa Rizada Rizada Picada Rizada Rizada Liana Liana Idem Idem	1 1 1 1 1	22 24 26 31 27 32 27	6 8 10 9 8.8 7 7 7 2	Tortosa (7h		18.6 19.2 16.2 16.2 16.2 16.2 17.2 18.2 19.2	58 768 766 663 592 456 665 574 560 565 574 560 565 574 566 576 566 576 576 576 576 576 576 576	SE NW ENE SW SSE SSE NE ESE NE NE NN NNE NN SSE NN SSE NN SSE SE NN NN NN SE NN	201 100001111103000021232 2535201030011	Idem		13 11 1 1 1 1 1 8 9 7 4 5 4 7 7 8 3 2 6 2 5 5 9 2 10 11 2 1 10 11 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 1

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

_	Passias.
Augus ley Electoral, edición económica (folleto)? Edem ed. id., comentada por D. José Lon Albareda,	0 ,50
y son formularlos, en rústica	5
nomica (folleto)	0,25
adem id. de id. id., comentada por D. José Zara- goza y con formularios (segunda edición), en	
rústica. 3 pesetas, y en tela	3,50
al policia práctico, en rústica	. 1
licis, con el programa de examen, en rústica Sentestaciones al programa de examen de la	€,50
Policia, en rústica	6
Regismento del Cuerpo de la Policia, rústica.	9,60
Reglamento de Telégrafos, rústica	0,40
nistración civil del Estado, en rústica Esal decreto reorganizando la Policía guber-	9,35
nativa de España, rústica	0,35
Zaglamento para el régimen de la Minería	1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento Wovisima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales	€,5€
érdenes complementarias	1
Legislación de Beneficencia general Reglamento de Beneficencia particular	0,50 1

Contratación de servicios provinciales y Mu-	
nicipales	1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenia-	
ros de Minas	0,50
Reglamento de la ley de Caza	0,25
Programa de oposiciones à la carrera diple-	
mática	0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica,	
2 pesetas; en tela	2,50
Montepio de Médicos titulares	0,50
Regiamento de Ferrocarriles secundarios, en	_
rústica	1
Aranceles de Aduanas, primera edición	3
Idem de id., segunda edición, con un coplose re-	
pertorio alfabético	3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribu-	1
Reglamento de la Contribución industrial y	A.
de comercio, en rústica, 2,50; en tela	2
Programa para los exámenes de Aspirantes á	•
Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones	
de manos de 15.000 habitantes.)	9,75
Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habi-	7,10
tantes.)	1
Instrucción provisional para el servicio de	
venta de cerillas fosfóricas y toda clase de	
fósforos	0,50

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID. Ponteios. 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla à la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

POR

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

IMPRENTA

Pesates.

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA
DE LA GACETA DE MADRID

* 9 PONTEJOS, 8 % TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TIRABAJOS COMERCIALES REVISTAS 💥 W OBRAS ILUSTRADAS 💥 W OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFIÇOS

Pontejos, num. 8 -- IMPRENTA -- Teléfono 78

SANTOS DEL DÍA

San Isidoro, Obispo y doctor, y San Teódulo, mártir.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—A cadena perpetua.—Marcela,. ó ¿á cuál de los tres?

PRINCESA.-A las 9.—i.... y ellos se juntan! (estreno). LARA.—A las 9.—Los pavos reales (sencilla).—La escondida senda.

ZARZUELA.—A las 7.—La patria chica—Santos é Meigas. Fuente escondida (estreno).—Pepe Botellas.

COMICO.—A las 7.—Ki-tha y Phon.—Camino de flores.— ¡Hasta la vuelta!—Alma de Dios.

ESLAVA.—A las 7.—La alegre trompetería.—El aire.— La alegre trompetería.—La carne flaca.

> Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75